

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DEL 2022. NUM. 36,016

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-115-2022

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía como Institución Rectora del Sector Energético Nacional, de la integración energética regional e internacional y de proponer las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo.

**CONSIDERANDO:** Que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de funciones en determinada materia, debiendo el acto de delegación, indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado; expresándose esta circunstancia en los actos dictados por delegación.

**POR TANTO:** En usos de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 247, 321 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017; Decreto Ejecutivo PCM-007-2020 y demás aplicables,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Delegar todas las funciones inherentes al Secretario de Estado en el Despacho de Energía de conformidad a la Ley, en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Energía Renovable y Electricidad, Ingeniero **TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO:** La delegación que se efectúa en el presente acuerdo es sin perjuicio de las delegaciones contenidas en otros acuerdos anteriormente otorgados; asimismo sin perjuicio de las facultades que tiene el Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), para ejercer la Representación y Autorización en

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Acuerdo No. SEN-115-2022

A. 1

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 75-2022

A. 2

#### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL - ICF

Acuerdo No. 032-2022

A. 3-12

#### COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA - CREE

Acuerdo CREE-25-2022

A. 13-28

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

los actos administrativos y documentos conforme a lo establecido los artículos 247 de la Constitución de la República y 33, 36 de la Ley General de la Administración Pública, cuando así lo requiera la gestión oportuna de la Administración Pública.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**DOCTOR ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

**ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**  
SECRETARIA GENERAL

**Poder Legislativo**

DECRETO No. 75-2022

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 191 de la Constitución de la República “Un número de cinco (5) Diputados podrá convocar extraordinariamente al Congreso Nacional para sesionar en cualquier lugar de la República, cuando el Ejecutivo, otra autoridad, fuerza mayor o caso fortuito, impidan su instalación o la celebración de sus sesiones”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su Artículo 3: “**El Congreso Nacional tiene su sede en la Capital de la República, sin embargo, puede trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ley o en el caso de los supuestos previstos en el Artículo 191 de la Constitución de la República**”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No.90-2010 de fecha 10 de junio del 2010 y Decreto No.73-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 27 de diciembre de 2014, en su Edición No.33,617, el Congreso Nacional aprobó que de manera anual se trasladará la sede del Congreso Nacional a las ciudades de Gracias, en el departamento de Lempira y de Choluteca, en el Departamento de Choluteca, en conmemoración a la celebración de la semana de Nacionalidad e Identidad y en conmemoración del aniversario del Nacimiento del Ilustre Ciudadano y Compatriota José Cecilio del Valle, respectivamente, quedando autorizado el Pleno Legislativo cada año para definir la fecha en que se realizaría cada sesión. Sin embargo, el Decreto No.90-2010 de fecha 10 de junio del 2010, no fue publicado, por lo tanto nunca entró en vigencia, consecuentemente no genera obligatoriedad de cumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario derogar el Decreto Legislativo No.73-2014 que obliga a celebrar las sesiones del Congreso Nacional en la Ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y revertir la práctica de los últimos años de realizar Congresos Móviles en dos (2) ciudades, para que de esta manera pueda extenderse a todo el territorio nacional, para garantizar un Congreso Nacional confiable y cercano al pueblo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Legislativo No.73-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de diciembre de 2014, en su Edición No.33,617, relacionado al traslado una vez al año de la sede de las sesiones del Congreso Nacional a la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintidós.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
PRESIDENTE

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
SECRETARIA

**Al Poder Ejecutivo.**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

TEGUCIGALPA, M.D.C., 03 de agosto de 2022.

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN  
**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

## **Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF**

ACUERDO No. 032-2022

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, es de interés nacional el manejo racional y sostenible de los recursos naturales, por ser un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la recuperación de las áreas deforestadas y degradadas son una prioridad

para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socioeconómica del país se encuentra intrínseca dentro de los objetivos de dicho ordenamiento jurídico.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal declara de prioridad nacional, la facilitación del establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación.

**CONSIDERANDO:** Que el Sector Público debe garantizar la sostenibilidad y seguridad de la inversión silvoagropecuaria nacional y privada; estableciendo las directrices, lineamientos, reglamentos y mecanismos mediante los cuales se ejercerán las obligaciones y derechos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal establece que a las personas que realicen inversiones en reforestación a través de plantaciones, se les deba brindar un certificado de

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

plantación, como mecanismo para garantizar su inversión y reconocimiento de parte del Estado para el disfrute de los productos y otros beneficios que en el futuro se puedan generar.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre tiene facultad para emitir este tipo de actos administrativos.

**POR TANTO:**

**El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, 14, 18 y 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 3, 7, 152, 174, 183, 211 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 20 y 22 del Código Procesal Civil.**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Derogar el Acuerdo No. 025-2012 de fecha 17 de octubre del año dos mil doce y el ACUERDO No. 022-2018 de fecha 22 de mayo del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Aprobar la “NORMATIVA TÉCNICA PARA

**LA CERTIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES Y PLANTACIONES FORESTALES Y REGENERACIÓN NATURAL”,** que literalmente dice:

**Artículo 1: DEFINICIONES:** Para efectos de aplicación de la presente normativa, se tendrán los siguientes conceptos:

**Certificado de plantación:** Es el instrumento que define los derechos y beneficios que el Estado reconoce, a través del ICF a todos aquellos actores involucrados en el establecimiento de plantaciones forestales, con lo cual se está contribuyendo a la recuperación de áreas degradadas en el país.

**Certificado de plantación o de árboles para producción:** Tipo de certificado extendido por el ICF que le garantiza al propietario el uso de las materias primas originadas de la plantación o árboles de acuerdo a las necesidades del mercado, objetivos y finalidades de producción comercial. Para efectos de aplicación de esta normativa se les denomina CPLANTA.

**Certificado de plantación o de árboles para protección:** Tipo de certificado extendido por el ICF para las plantaciones o árboles con fines de protección que se hayan establecido en zonas de conservación de patrimonio, las fajas de protección de cursos de agua y en los espacios naturales protegidos. Para efectos de aplicación de esta normativa se les denomina CPROTE.

**Certificado de Regeneración Natural:** Tipo de certificado extendido por el ICF, para las áreas forestales privadas y

ejidales, los rodales, compartimientos o sectores que se han regenerado producto de un buen manejo forestal y la inversión en protección que hayan realizado.

**Evaluación de Regeneración Natural:** Instrumento técnico, de uso práctico con el objeto de evaluar si un área está regenerada o no, cuál es su densidad, condición, distribución y que cuidados adicionales o de protección debe darse al área en cuestión.

**Plantaciones Forestales:** Rodales forestales establecidos mediante la plantación y/o siembra durante el proceso de forestación o reforestación. Pueden ser formados por especies introducidas (todos rodales plantados) o por rodales de especies nativos sometidos a ordenación intensiva, que cumplen todos los requisitos siguientes: una o más especies al momento de la plantación, clase de edad y esparcimiento regular.

**Plan de Manejo Forestal Vigente:** Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan, debidamente autorizado y aprobado de acuerdo a su quinquenio o decenio.

**Prendimiento:** Supervivencia de las plantas establecidas después de transcurrido al menos un periodo de verano desde la plantación.

**Artículo 2: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO:**

**1) PARA CERTIFICADOS DE PLANTACION:** El régimen administrativo para darle seguimiento a los expedientes de solicitudes de certificación se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

**a.** La Certificación de plantaciones forestales se otorgará para Plantaciones de Producción con fines de aprovechamiento y Plantaciones con fines de Protección.

**b.** El certificado de plantación forestal, podrá ser solicitado por el propietario, usuario, usufructuario, beneficiario, arrendatario o cualquier persona natural o jurídica que se encuentre legalmente facultado o por el Técnico Forestal autorizado (por el propietario) y será emitido por el ICF hasta el primer año de establecida la plantación, y/o según el estado de desarrollo de la misma, una vez comprobado el manejo y protección del área plantada.

**c.** Los certificados de plantación forestal se emitirán a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan realizado las plantaciones, para lo cual el ICF realizará las inspecciones correspondientes emitiendo los dictámenes técnicos de factibilidad.

**d.** Cuando el Certificado de Plantación se emita en zonas que estén ubicadas en áreas protegidas o zonas forestales

con categoría especial, el ICF emitirá dichos certificados en coordinación con organizaciones o instituciones con competencia y facultad de administración o manejo, en las zonas forestales protegidas o priorizadas en donde se ubiquen las plantaciones.

**e.** Cuando existan planes de manejo de cuencas, subcuencas o Microcuencas aprobados por el ICF, se emitirán certificados de plantaciones (CPROTE o CPLANTA) de acuerdo a la zonificación que se haya definido en el Plan de Manejo de las respectivas cuencas.

**f.** En aquellos casos en los que un propietario de una plantación ya existente, aumente el número de individuos, deberá presentar una solicitud de adendum al certificado. El ICF, verificará los aspectos técnicos y situación del sitio, actualizará la información de la base de datos, emitiendo un nuevo certificado de plantación que incluirá la nueva información y anulará el certificado anterior, manteniendo el número de registro del certificado en virtud de la vigencia del mismo.

**g.** En aquellos casos en los que un propietario aumente una plantación en superficie de área y desee certificarla, deberá, obligadamente presentar una nueva solicitud de certificado.

**h.** Se emitirá, autorizará y entregará un certificado de plantación forestal por cada plantación existente y la vigencia de éste, será hasta el día del aprovechamiento de las plantas establecidas en función de la especie, producción y actividades de manejo a la que será sometida la plantación.

En el caso de los certificados de producción que incluyan especies de rebrote, se deberá especificar el tiempo en el que se harán las podas y futuros aprovechamientos comerciales.

**i.** El certificado de plantación no presume ni otorga ningún derecho sobre la propiedad, únicamente concede el derecho de aprovechamiento y comercialización de los productos derivados del manejo y aprovechamiento de las áreas forestadas o reforestadas. Cualquier conflicto que se suscitare sobre la tenencia y los derechos de propiedad, serán resueltos por las partes que presumieran tener derechos, sobre el sitio de las plantaciones dirimiendo el conflicto ante las instancias Jurisdiccionales competentes.

**j.** El certificado de plantación no concede el derecho de aprovechamiento de recursos forestales y de pagos por servicios ambientales en sitios aledaños al área certificada. En caso de irregularidades se aplicará la Ley Forestal y otras vigentes de conformidad a la infracción cometida, debiendo el personal del ICF levantar la denuncia con los informes y dictámenes correspondientes.

**k.** El certificado de Plantación Forestal, otorga derechos sobre los árboles certificados que se encuentren dentro del área certificada y obliga a su propietario al respeto de la Ley Forestal y sus reglamentos.

**l.** El certificado de plantación no podrá utilizarse como documento de respaldo para el uso, compra y venta de productos forestales que no proceden de la plantación.

**m.** Todo producto, proveniente de áreas con certificados de plantación con fines de aprovechamiento, solamente

podrá transportarse a nivel nacional mediante la guía de movilización que extiende el ICF.

## **2) PARA CERTIFICADOS DE REGENERACION**

**NATURAL:** El régimen administrativo para darle seguimiento a los expedientes de solicitudes de certificación de Regeneración Natural, se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

**a.** La Certificación de regeneración natural se otorgará para el manejo de áreas de producción con fines de aprovechamiento, amparadas en planes de manejo vigentes.

**b.** El certificado de regeneración natural, podrá ser solicitado por el propietario o por su representante legal, considerando la normativa técnica de evaluación de regeneración natural del bosque de pinar y las normas técnicas para un mejor manejo forestal vigentes.

**c.** Los certificados de regeneración natural se emitirán a favor del propietario de plan de manejo forestal.

**d.** En aquellos casos en los que un propietario aumente el área regenerada producto del buen manejo y la protección forestal, deberá presentar una nueva solicitud de certificado, en donde contenga el esquema de manejo de acuerdo a su estado de crecimiento.

**f.** Se emitirá, autorizará y entregará un certificado de regeneración natural por cada área existente y la vigencia de éste estará sujeta a la del Plan de Manejo Forestal en la

cual se ampara y al esquema de manejo planteado para la regeneración natural.

**g.** El certificado de regeneración natural, otorga derechos sobre los árboles establecidos mediante la regeneración y que se encuentren dentro del área certificada y obliga a su propietario al respeto de la Ley Forestal y sus reglamentos.

**i.** Todo producto, proveniente de áreas con certificados de regeneración natural con fines de aprovechamiento, solamente podrá transportarse a nivel nacional mediante la guía de movilización que extiende el ICF.

### **Artículo 3: NORMAS TÉCNICAS:**

**1) Para poder emitir un Certificado de Plantación, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:**

**a)** Los certificados podrán ser de producción o de protección, tomando como base la ubicación de las plantaciones y lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y considerando, si existe, la categorización de la cuenca o microcuenca junto con su zonificación, con lo cual se establecerá el destino de los bienes que la plantación pueda generar; así como el reconocimiento por parte del Estado para el lucro de los bienes y servicios producidos por la Plantación, esto último cuando se emita la normativa correspondiente para el pago de bienes y servicios.

**b)** Se podrán emitir Certificados de Plantaciones Forestales destinadas a la producción, cuando las plantaciones se encuentren únicamente en las zonas media y baja de las cuencas y microcuencas.

e) No se emitirán certificados con fines de producción cuando las plantaciones sean establecidas en las fajas de protección de los cursos de agua, en tanto se realicen los estudios técnicos científicos que determinen lo correspondiente.

d) Se emitirán Certificados de Plantación Forestal destinados a la Protección en las áreas de recarga o parte alta de las Subcuencas o microcuencas declaradas o no y destinadas al abastecimiento de agua a comunidades, así como en aquellos sitios de valor cultural.

e) Las plantaciones que se realicen en zonas de recarga de Subcuencas y microcuencas productoras de agua, así como en zonas de estricta protección de áreas protegidas, deberán realizarse con especies nativas de la zona y de conformidad con lo establecido en los Planes de manejo de cada área.

f) Se entenderá como “plantación establecida” aquella en que las plantas presentan condiciones de prendimiento, estado de desarrollo, sobrevivencia y vigor.

g) Las especies que se encuentren en los listados CITES o en algún listado restrictivo de ICF, pueden ser aprovechadas cuando procedan de plantaciones forestales.

h) Los certificados de plantación forestal son instrumentos emitidos únicamente por ICF y en ellos se señalará:

- Tipo de Certificados (producción o protección).
- Número del certificado.
- Nombre del sitio.

- Cantidad de plantas por especie.
- Año de establecimiento de la plantación.
- Nombre del propietario de la plantación y sus datos personales.
- Término jurisdiccional de la plantación.
- Coordenadas geográficas de un punto de referencia de la plantación.
- Superficie total de la plantación o distancia en metros lineales si se trata de plantaciones en linderos.
- Anexar información digital, del expediente presentado, que contenga las siguientes carpetas:
  - Documento Técnico.
  - Shapefile.
  - Escaneo de la Documentación Legal.

i) Presentada la solicitud con los requisitos señalados en el literal anterior, el ICF, iniciará el trámite de certificación que comprende las siguientes actividades:

- El Técnico responsable de la Oficina Local y/o Regional, verificará la documentación presentada, tanto en físico como en digital y si ésta se encuentra completa, iniciará el proceso administrativo. Si la documentación está incompleta, informará al solicitante sobre la documentación o información faltante, devolviendo todo el expediente y comunicando que su solicitud será recibida hasta presente la documentación completa.
- El técnico de la oficina local y/o regional realizará la inspección de campo y emitirá el respectivo dictamen técnico, posteriormente remitirá el expediente a la oficina Regional si fuera el caso.

- El técnico responsable ingresará la solicitud con toda la información documental al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF); sistema a través del cual se le dará el seguimiento administrativo correspondiente a cada expediente en las Regiones Forestales.
- Una vez cumplido todos los requisitos el técnico responsable de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal, emitirá dictamen técnico para la aprobación de certificado de plantación.
- El expediente será remitido por la Jefatura Regional al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para la revisión correspondiente y emisión del certificado y la remisión a la Dirección Ejecutiva para su debida aprobación.

**2) Para poder emitir un Certificado de Regeneración Natural, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:**

Procedimiento administrativo a seguir para emitir los certificados de Regeneración Natural será el siguiente:

El peticionario presentará la solicitud de certificación ante la oficina local o regional del ICF acompañando los siguientes documentos:

- Informe de Evaluación de Regeneración Natural, en base al Manual de Evaluación de Regeneración Natural y Plantaciones aprobado por ICF, elaborado por un técnico forestal debidamente colegiado y habilitado.
- Copia de Resolución de Plan de Manejo Vigente.
- Carta poder otorgada por el propietario debidamente

autenticada, en caso de que el solicitante no sea el propietario del Plan de Manejo.

- Certificación Íntegra de Asiento con notas marginales vigente.
- Esquema de manejo de la Regeneración natural.
- Mapa de ubicación cartográfica de Plan de Manejo Forestal.
- Mapa de ubicación general de solicitud del área sujeta a Certificación de Regeneración natural.
- Declaración Jurada, eximiendo al ICF de reclamos pasados, presente o futuros sobre la tenencia de la propiedad.
- Anexar información digital, del expediente presentado, que contenga las siguientes carpetas:
  - Documento Técnico.
  - Shapefile.
  - Escaneo de la Documentación Legal.

Presentada la solicitud con los requisitos señalados en el literal anterior, el ICF, iniciará el trámite de certificación que comprende las siguientes actividades:

- El Técnico responsable de la Oficina Local y/o Regional, verificará la documentación presentada, tanto en físico como en digital y si ésta se encuentra completa, iniciará el proceso administrativo. Si la documentación está incompleta, informará al solicitante sobre la documentación o información faltante, devolviendo todo el expediente y comunicando que su solicitud será recibida hasta presente la documentación completa.

- El técnico de la oficina local y/o regional realizará la inspección de campo y emitirá el respectivo dictamen técnico, posteriormente remitirá el expediente a la oficina Regional si fuera el caso.
- Una vez cumplido todos los requisitos el técnico responsable de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal, emitirá dictamen técnico para la aprobación de certificado de regeneración natural.
- El expediente será remitido por la Jefatura Regional al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para la revisión correspondiente y emisión del certificado y la remisión a la Dirección Ejecutiva para su debida aprobación.

**3) El procedimiento a seguir para autorizar el aprovechamiento de árboles y plantación certificada será:**

El propietario del Certificado presentará la solicitud ante la oficina Local o Regional del ICF, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del certificado de árbol o plantación forestal, emitida por el ICF.
- Documento Técnico elaborado por un profesional forestal debidamente colegiado y habilitado, en el cual incluirá toda la información de la cantidad de árboles a cortar y cálculos de volumen a extraer. En base al siguiente orden estructurado:
  - Esquema de manejo de la plantación detallando en base al cronograma el tipo de intervención (aprovechamiento, o tratamiento silvicultural)

- Nombramiento técnico forestal preparador de la intervención o aprovechamiento.
- Aceptación de técnico preparador.
- Solvencia técnico forestal acreditada por el colegio al cual pertenece.
- Documento de prescripción silvícola detallando los aspectos relevantes de la intervención.
- Inventario forestal en donde detalle los volúmenes a extraer, intensidad de la intervención en base a los manuales aprobados por ICF, entre ellos normas técnicas, manual de raleos (IER, ARSE).
- Mapa de ubicación general del Certificado.
- Mapa de Ubicación de caminos
- Mapa de bacadillas.
- Toda copia fotostática deberá estar autenticada.

Recibida la solicitud, el ICF continuará con el trámite de la siguiente forma:

- El técnico encargado de la oficina local o regional realizará la inspección de campo, posteriormente emitirá el correspondiente dictamen técnico y remitirá la solicitud a la Región Forestal.
- El técnico responsable de Manejo y Desarrollo Forestal de la oficina regional refrendará el dictamen emitido por el técnico de la oficina local; posteriormente emitirá la resolución de autorización y la entregará al Jefe Regional.
- El Jefe Regional firmará la resolución.
- El Técnico de Manejo Forestal será el responsable de ingresar los Procesos en los sistemas

informáticos existentes (SNIF y SIRMA) o cualquier otro que en el futuro se establezca.

- Posteriormente se autorizará la venta de las guías de movilización en los casos que proceda, de acuerdo al volumen.
- Las guías de movilización deberán ser remitidas a quien corresponda en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de ser utilizadas.

**4) El procedimiento a seguir para autorizar el aprovechamiento de áreas bajo Certificados de Regeneración Natural:**

El propietario del Certificado presentará la solicitud ante la oficina Local o Regional del ICF, acompañando los siguientes documentos:

- Copia de Resolución de Plan de Manejo Vigente.
- Copia del certificado Regeneración Natural, emitida por el ICF.
- Documento Técnico elaborado por un Técnico Forestal debidamente colegiado y habilitado, en el cual incluirá toda la información de la cantidad de árboles a cortar y cálculos de volumen a extraer. En base al siguiente orden estructurado:
  - Esquema de manejo de la Regeneración Natural detallando en base al cronograma el tipo de intervención (aprovechamiento, o tratamiento silvicultural)
  - Nombramiento técnico forestal calificado para el aprovechamiento.

- Aceptación de técnico forestal calificado.
- Solvencia técnico forestal acreditada por el colegio al cual pertenece.
- Documento de prescripción silvícola detallando los aspectos relevantes de la intervención.
- Inventario forestal en donde detalle los volúmenes a extraer, intensidad de la intervención en base a los manuales aprobados por ICF, entre ellos normas técnicas, manual de raleos (IER, ARSE).
- Queda exenta de pago la tasa administrativa los árboles cuyos diámetros al DAP, que sean menores a 30.0 CM.
- Mapa de ubicación cartográfica.
- Mapa de ubicación general del Certificado.
- Mapa de caminos y bacadillas.
- Toda copia fotostática deberá estar autenticada.

Recibida la solicitud, el ICF continuará con el trámite de la siguiente forma:

- El técnico encargado de la oficina local y/o regional realizará la inspección de campo, posteriormente emitirá el correspondiente dictamen técnico y remitirá la solicitud a la Región Forestal.
- Una vez cumplido todos los requisitos el técnico responsable de Manejo y Desarrollo Forestal de

la Región Forestal, emitirá dictamen técnico para la aprobación del plan de aprovechamiento del área certificada.

- El expediente será remitido por la Jefatura Regional al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para la revisión correspondiente y emisión de la Resolución de aprovechamiento y la remisión a la Dirección Ejecutiva para su debida aprobación, la cual tendrá una vigencia por un periodo no mayor de doce (12) meses.

**TERCERO:** El presente Reglamento no será aplicable a aquellas plantaciones que reúnan una o más de las siguientes condiciones:

- a) Las realizadas en cumplimiento a criterios de oportunidad y medidas sustitutivas dictadas por autoridad competente.
- b) Las realizadas en las zonas núcleo o de preservación absoluta de las áreas protegidas donde la Ley o la normativa vigente prohíba el aprovechamiento de plantaciones.
- c) las realizadas en cumplimiento al Decreto Ejecutivo PCM 002-2006, en el cual se obliga al propietario a reponer 3 árboles por cada uno que haya sido aprovechado.

**CUARTO:** Las Oficinas Regionales del ICF deberán constatar el cumplimiento de los compromisos del

Certificado de Plantación y Certificados de Regeneración natural.

**QUINTO:** El Certificado de Regeneración Natural, en ningún momento sustituye las actividades Silviculturales planificadas en el Plan de Manejo Forestal, las cuales deberán ser seguidas obligatoriamente.

**SEXTO:** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", así mismo deberá ser publicado en el portal de transparencia del ICF y la página web del ICF. - **CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.** -

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

**ABOGADA DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**

SECRETARÍA GENERAL ICF

## **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE**

### ACUERDO CREE 25-2022

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los seis días de mayo de dos mil veintidós.**

**Resultando:**

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o “Ley”) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación de las empresas distribuidoras de comprar el exceso de energía proveniente de fuentes renovables que generen los usuarios residenciales y comerciales que inyecten a la red y que la CREE definirá, mediante disposiciones reglamentarias, lo relativo a la medición y a la remuneración a estos usuarios por las inyecciones de estos excedentes.
- III. Que el Reglamento de Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE o “Reglamento”), mediante Resolución CREE-073, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de julio 2020 define quienes son los Usuarios Autoprodutores y se establecen los requisitos para que estos puedan ser autorizados como tal.
- IV. Que la CREE, en fecha el 10 de mayo de 2021 inició la consulta pública CREE-CP-02-2021 contentiva de la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales. Dicha

propuesta desarrolló los elementos que permiten regular las actividades de los Usuarios Residenciales y Comerciales de las Empresas Distribuidoras que poseen o tienen la intención de instalar equipos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables para abastecer su consumo.

- V. Que la CREE, en octubre de 2021, recibió una invitación de parte de la National Association of Regulatory Utility Commissioners (NARUC) para participar en una revisión de pares de los marcos regulatorios de generación distribuida de los Estados Unidos de América, con el apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos. La CREE compartió la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales para que los expertos invitados la revisarán y emitieran sus comentarios sobre dicha propuesta.
- VI. Que mediante sus unidades internas, la CREE valoró posiciones y observaciones y comentarios admisibles, en particular los fundamentos de dichas opiniones con el fin de incorporarlos de forma parcial o total a la propuesta final del documento puesto en consulta.
- VII. Que como parte del procedimiento de Consulta Pública la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron el informe de resultados intitulado “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-02-2021”.

**Considerando:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión,

distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, mediante disposiciones reglamentarias, la CREE deberá regular las actividades relativas a los Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que el Procedimiento para Consulta Pública establece que la CREE elaborará un informe que contenga la valoración de las posiciones, observaciones y comentarios admisibles, y la correspondiente respuesta a cada uno, así como una propuesta regulatoria final cuando aplique. Este informe deberá ser publicado en la página web de la Comisión, una vez que este sea aprobado por el Directorio de Comisionados.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-19-2022 del 06 de mayo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

**Por tanto**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 literales A y B, artículo 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, artículos 8, 15 letra D y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

**Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar el informe intitulado “Informe de resultados CREE-CP-02-2021” emitido por la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica en ocasión de la consulta pública CREE-CP-02-2021 contentiva de la propuesta de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales que forma parte integral del presente acto administrativo, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública comunique el informe de resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas que procedan con la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Publíquese y comuníquese.

**GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**

**JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**

**NORMA TÉCNICA DE USUARIOS  
AUTOPRODUCTORES RESIDENCIALES Y  
COMERCIALES**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I**

**Objetivo, acrónimos y definiciones**

**Artículo 1. Objetivo.**

El objeto de la presente Norma Técnica es establecer los procedimientos, requisitos y responsabilidades aplicables a la conexión, operación y control de equipos de generación eléctrica que aprovechan recursos renovables, ubicadas dentro de las instalaciones internas de un Usuario residencial o comercial de la Empresa Distribuidora, que posee equipos de generación con el objeto de abastecer su demanda y que podría inyectar a la red de distribución eléctrica el exceso de energía generada.

**Artículo 2. Siglas.**

<b>ANSI</b>	American National Standards Institute.
<b>AT</b>	Alta tensión.
<b>BT</b>	Baja tensión.
<b>CIMEQH</b>	Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y sus ramas afines.
<b>CREE</b>	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
<b>IEC</b>	International Electrotechnical Commission.
<b>IEEE</b>	Institute of Electrical and Electronics Engineers.
<b>MT</b>	Media tensión.
<b>NT-CD</b>	Norma Técnica de Calidad de Distribución.
<b>UTM</b>	Sistema de coordenadas universal transversal de Mercator.

**Artículo 3. Definiciones.**

En adición a las definiciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, para los efectos de esta Norma Técnica, se entenderá por:

**Usuario Autoprodutor:** Usuarios que poseen equipos de generación de energía eléctrica dentro de su propio domicilio o instalaciones internas, capaces de operar en paralelo con la red.

**Usuario Comercial:** Usuario conectado en la red de distribución que no se encuentra clasificado dentro de la categoría tarifaria residencial.

**Usuario Residencial:** Usuario clasificado dentro de la categoría tarifaria residencial.

**TÍTULO II****Generalidades de los Usuarios Autoprodutores****CAPÍTULO I  
Generalidades****Artículo 4. Clasificación de Usuarios Autoprodutores.**

Los Usuarios Autoprodutores, de acuerdo con sus características comerciales y técnicas, con el fin de definir los estudios eléctricos requeridos y establecer plazos correspondientes en el proceso de solicitud de autorización de conexión y cambio de equipo de medición, se clasificarán de la manera siguiente:

- A. Se denominarán Usuarios Autoprodutores tipo A todos los Usuarios Residenciales y aquellos Usuarios Comerciales conectados en baja tensión.
- B. Se denominarán Usuarios Autoprodutores tipo B aquellos Usuarios Comerciales conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación igual o menor a 1 MW.

- C. Se denominarán Usuarios Autoprodutores tipo C aquellos Usuarios Comerciales conectados en media tensión con una capacidad instalada de los equipos de generación mayor a 1 MW.

**CAPÍTULO II****Base de datos de Usuarios Autoprodutores****Artículo 5. Contenido de la base de datos.**

Las Empresas Distribuidoras deberán mantener un registro actualizado con la información de los Usuarios Autoprodutores conectados a su red eléctrica. El registro debe contener como mínimo la información siguiente:

**A. Datos generales:**

- i. Nombre del Usuario Autoprodutor.
- ii. Código del Usuario Autoprodutor.
- iii. Datos de contacto del Usuario Autoprodutor tales como correo electrónico, número de teléfono.
- iv. Dirección exacta del sitio donde se encuentran los equipos de generación (departamento, municipio, barrio, colonia).
- v. Coordenadas UTM del sitio donde se encuentran los equipos de generación.
- vi. Categoría tarifaria.
- vii. Tipo de Usuario (residencial o comercial).
- viii. Clasificación (tipo A, B o C, según se describe en el Artículo 4 de la presente Norma Técnica).
- ix. Capacidad de generación permitida en el punto de conexión, determinada mediante estudios eléctricos.

## B. Datos de los equipos de generación:

- i. Tecnología de generación.
- ii. Tipo de equipo de generación.
- iii. Cantidad de equipos.
- iv. Capacidad instalada en corriente alterna descrita en kW por equipo.
- v. Capacidad de almacenamiento.
- vi. Subestación, circuito y transformador de distribución asociado al punto de conexión.
- vii. Nivel de tensión en el punto de conexión.
- viii. Fecha de inicio de operación de los equipos de generación.
- ix. Fecha de retiro de los equipos de generación.

## C. Datos de operación y pago de excesos de energía inyectados a la red (para cada Usuario, de manera mensual):

- i. Excesos de energía inyectados a la red de distribución, en kWh.
- ii. Tarifa aprobada para la compra de excesos de energía, en HNL/kWh.
- iii. Monto por pago de excesos de energía en HNL.

Las Empresas Distribuidoras deberán entregar a la CREE un informe trimestral con la información detallada en el presente artículo, así como información acumulada de los Usuarios Autoprodutores conectados a sus redes, utilizando el formato y canal que la CREE establezca para tal fin. De considerarlo necesario, la CREE podrá solicitar información adicional para cumplir con su labor de fiscalización.

## TÍTULO III

## Procedimiento para la solicitud y conexión de equipos de generación

## CAPÍTULO I

## Prefactibilidad de conexión de equipos de generación

## Artículo 6. Análisis de prefactibilidad.

Las Empresas Distribuidoras deberán proveer información actualizada de la red de distribución mediante medios electrónicos tales como: sitio web de acceso público, planilla de cálculo, información georreferenciada, entre otros. El objetivo de esta información es permitir a los Usuarios realizar un análisis de la instalación de los equipos de generación con posibilidad de inyectar excesos en el punto de conexión de interés y, posteriormente, realizar la solicitud de autorización.

La información en cuestión será pública, gratuita y deberá ser actualizada semestralmente. Se recomienda que la información publicada incluya como mínimo los aspectos siguientes:

- A. Información georreferenciada que permita identificar al potencial de generación distribuida próximo al punto de suministro de interés.
- B. Información técnica de la red:
  - i. Circuitos de MT por estación transformadora.
  - ii. Capacidad y tensión nominal de los circuitos y transformadores AT/MT o MT/MT.
  - iii. Demandas mínimas y máximas por circuito y transformador AT/MT o MT/MT, para los últimos doce meses.
  - iv. Potencia instalada y operativa de generación distribuida por circuito de media tensión, desagregado por fuente primaria.

- v. Potencia instalada, desagregada por fuente primaria para la generación distribuida con solicitud de acceso por circuito.

Una vez que el Usuario, utilizando la información descrita en el presente artículo, identifique que no existe ningún restricción o limitación en la red para la conexión de sus equipos de generación procederá, a realizar la solicitud de autorización.

## CAPÍTULO II

### Solicitud de autorización

#### Artículo 7. Solicitud de autorización.

Todo Usuario Residencial o Comercial de las Empresas Distribuidoras que con el objeto de abastecer su consumo desee instalar equipos de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables, deberá solicitar la autorización para la conexión de sus equipos de generación dentro de sus instalaciones internas; asimismo, deberá solicitar la sustitución o reprogramación del equipo de medición mediante el cual se factura el suministro.

Los nuevos Usuarios que tengan la intención de conectar equipos de generación en sus instalaciones podrán realizar la solicitud de autorización para la conexión de equipos de generación e instalación de medidor bidireccional de manera simultánea a la solicitud de servicio, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución que correspondan.

A. La solicitud de autorización deberá ser firmada por el titular del contrato de suministro o su representante legal y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- i. Código del Usuario, en caso de ser un Usuario existente.

- ii. Datos de contacto tales como correo electrónico, número de teléfono.
- iii. Tecnología y número de equipos de generación.
- iv. Capacidad por unidad en kVA de los equipos de generación.
- v. Capacidad instalada total en kVA de los equipos de generación, para el caso de los sistemas fotovoltaicos se deberá presentar el dato de los elementos que limiten la capacidad de generación de la instalación.
- vi. Producción estimada de los equipos de generación en kWh.
- vii. Fecha estimada de inicio de operación de los equipos de generación.
- viii. Declaración Jurada debidamente autenticada por la cual el Usuario manifiesta que la información que provee es verdadera y exacta.

B. El solicitante o su representante legal, junto con su solicitud, aportará los documentos siguientes:

- i. Última factura emitida por la Empresa Distribuidora previamente pagada, en caso de ser un Usuario existente.
- ii. Documento o ficha que describa las características técnicas de los dispositivos que conforman los equipos de generación.
- iii. Para el recurso hídrico o geotérmico, copia del documento vigente que respalde la concesión de derechos de aprovechamientos de aguas.

C. Adicionalmente, los Usuarios Autoproductores tipo B y C deberán aportar los documentos siguientes:

- i. Copia de documento de identificación de la persona responsable del diseño y montaje de los equipos de generación. En caso de ser una persona jurídica deberá presentar una copia de la escritura de constitución de la sociedad mercantil.
- ii. Constancia de solvencia emitida por el CIMEQH a nombre del ingeniero electricista que realizó el diseño y montaje de los equipos de generación.
- iii. Constancia firmada y sellada por dicho ingeniero electricista en la cual asegure que el diseño y montaje cumple con las disposiciones consideradas en la normativa y estándares nacionales e internacionales vigentes y aplicables, tales como IEC e IEEE.
- iv. Diagrama unifilar de los equipos de generación que permita identificar su potencia nominal, el punto de conexión de los equipos de generación con las instalaciones eléctricas del Usuario, la conexión de dichas instalaciones a la red de distribución y los dispositivos de protección previstos. Dicho diagrama debe estar firmado por el ingeniero electricista colegiado descrito en los numerales anteriores.
- v. Copia de los certificados de cumplimiento de las normas de fabricación de equipos eléctricos para cada uno de los componentes principales de los equipos de generación. Tales como: UL, IEC 61215-1: 2016, IEC 61215-2: 2016 y para el caso particular de paneles solares las normas IEC 61730-1:2016 e IEC 61730-2:2016.

**Artículo 8. Plazo para la atención de solicitudes de autorización.**

Las Empresas Distribuidoras dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para dar por autorizada o rechazada la misma en el caso de

Usuarios Autoprodutores tipo A, así como de un plazo de quince (15) días hábiles para los demás tipos de Usuarios Autoprodutores.

**Artículo 9. Solicitud de información adicional o aclaratoria.**

En caso de existir inconsistencias en la solicitud de autorización para la conexión de equipos de generación e instalación de medidor bidireccional, las Empresas Distribuidoras, dentro del plazo indicado en el Artículo 8, comunicarán al Usuario las inconsistencias identificadas para que éste las subsane en un plazo de diez (10) días hábiles. El requerimiento de información adicional o aclaratoria al Usuario reinicia el plazo de las Empresas Distribuidoras para autorizar o rechazar la solicitud, activándose dicho plazo a partir de la recepción de la nueva documentación.

Si una vez transcurrido el plazo con el que cuenta el Usuario para solventar las inconsistencias observadas, y éste no haya proporcionado la información solicitada por la Empresa Distribuidora, la solicitud de autorización para la conexión de equipos de generación e instalación de medidor bidireccional quedará sin efecto y se archivará. Si el Usuario desea continuar con el trámite, deberá iniciar nuevamente el proceso descrito en los artículos anteriores con su documentación actualizada.

**Artículo 10. Respuesta de la solicitud de autorización.**

En la respuesta de la solicitud de autorización las Empresas Distribuidoras informarán al Usuario sobre las condiciones técnicas, el equipo de medición necesario para el suministro y acciones correctivas por implementar en los casos que correspondan.

En caso de que la conexión de los equipos de generación tenga un impacto negativo en la calidad del servicio o provocara un

aumento de pérdidas técnicas en el circuito asociado al punto de conexión, las Empresas Distribuidoras deberán presentar un informe detallado que contenga lo siguiente:

- A. Las ampliaciones o modificaciones necesarias en la red de distribución para garantizar que el punto de conexión asociado al Usuario cumpla con los límites establecidos en la NT-CD; y para que la inyección de excesos de energía eléctrica en dicho punto no provoque un incremento de pérdidas técnicas en el circuito asociado.
- B. Descripción del incremento de pérdidas de energía mensual y anual provocado por la inyección de excesos del Usuario en el sistema actual.
- C. Capacidad de generación máxima que podrá conectar el Usuario a fin de eliminar el impacto negativo en la red.

El Usuario podrá optar por implementar las acciones necesarias a fin de viabilizar técnicamente la conexión de sus equipos de generación a la red de distribución, para lo cual, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta para comunicar su decisión.

#### **Artículo 11. Solicitud rechazada.**

Si una solicitud es rechazada, la Empresa Distribuidora deberá presentar al solicitante las razones que motivan el rechazo de manera clara y con la debida justificación.

#### **Artículo 12. Validez de la solicitud.**

La validez de toda solicitud aprobada para la conexión de equipos de generación e instalación de medidor bidireccional dependerá del tipo de Usuario Autoprodutor:

Para el caso de Usuarios Autoprodutores tipo A y B, la autorización tendrá una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la

aprobación de la solicitud. Después de este plazo la solicitud perderá su validez, por lo que, en caso de no haberse concluido la conexión de los equipos de generación, el Usuario deberá realizar nuevamente todo el proceso descrito en la presente Norma Técnica.

Para el caso de Usuarios Autoprodutores tipo C, la validez de la autorización será igual al plazo acordado entre la Empresa Distribuidora y el Usuario Autoprodutor para la realización de ampliaciones o modificaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la red de distribución. En ningún caso el plazo podrá ser mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud. Después de este plazo la solicitud perderá su validez, por lo que, en caso de no haberse concluido la conexión de los equipos de generación, el Usuario deberá realizar nuevamente todo el proceso descrito en la presente Norma Técnica.

#### **Artículo 13. Ampliación de la capacidad.**

Los Usuarios Autoprodutores que requieran aumentar su capacidad de generación deberán notificar a la Empresa Distribuidora sobre la intención de ampliar la capacidad de sus equipos de generación, asimismo, deberán presentar la información y cumplir con los requisitos descritos en la presente Norma Técnica, considerando las respectivas modificaciones, ampliaciones o cambios.

Los plazos y etapas establecidos para el proceso de solicitud de autorización serán los mismos para el proceso de ampliación.

#### **Artículo 14. Solicitud de retiro de equipos de generación.**

Los Usuarios Autoprodutores que deseen retirar equipos de generación de sus instalaciones deberá presentar una solicitud de retiro a la Empresa Distribuidora, indicando la fecha de retiro con una anticipación de diez (10) días hábiles. Una vez se confirme el retiro de dichos equipos, las Empresas

Distribuidoras dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para actualizar la información correspondiente en la base de datos descrita en la presente norma.

### CAPÍTULO III

#### Evaluación de la solicitud

##### Artículo 15. Evaluación de la solicitud de autorización.

Previo a la respuesta de la solicitud de autorización, las Empresas Distribuidoras deberán evaluar la información y documentación aportada por los solicitantes, debiendo garantizar el cumplimiento de los límites establecidos para la capacidad de generación permitida, así como los criterios de seguridad operativa y normativa de calidad correspondientes.

##### Artículo 16. Verificación de requisitos reglamentarios de los Usuarios Autoprodutores.

Las Empresas Distribuidoras deberán verificar anualmente, mediante un análisis de las proyecciones y registros de energía y potencia, que la energía asociada a los equipos de generación de los Usuarios Autoprodutores estarán destinada exclusivamente para abastecer parcial o totalmente la demanda de sus consumos, según los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica para los Usuarios Autoprodutores.

##### Artículo 17. Análisis técnicos requeridos para la conexión de equipos de generación de Usuarios Autoprodutores tipo B.

Previo a la respuesta de la solicitud de autorización, en el caso de los Usuarios Autoprodutores tipo B, las Empresas Distribuidoras deberán realizar un análisis cualitativo que muestre que no se superarán las capacidades nominales de los circuitos, considerando la generación distribuida agregada

en el circuito y la evaluación de la contribución a la potencia de cortocircuito.

A. La capacidad de generación permitida no deberá superar el valor mínimo entre las capacidades de generación permitidas para los horarios nocturnos y diurnos, según lo presentado en la ecuación siguiente:

$$CGP \leq \min[CGP_{nocturna}, CGP_{diurno}]$$

En donde:

- $CGP_{nocturna}$  = Capacidad de generación permitida para los horarios nocturnos, expresada en kW;
- $CGP_{diurno}$  = Capacidad de generación permitida para los horarios diurnos, expresada en kW;

Las capacidades de generación permitidas se determinan conforme con las relaciones siguientes:

$$CGP_{nocturna} = C_{circuito} + D_{min_{nocturna}} - \left( \sum_{i=EG_{noSolar}} CI_i + \sum_{i=EG_{SolarCA}} CI_i + \sum_{i=EG_{GDNR}} CI_i \right)$$

$$CGP_{diurna} = C_{circuito} + D_{min_{diurna}} - \left( \sum_{i=EG_{GDR}} CI_i + \sum_{i=EG_{GDNR}} CI_i \right)$$

En donde:

- $C_{circuito}$  = Capacidad nominal del circuito expresada en kVA;
- $D_{min_{nocturna}}$  = Demanda mínima del punto de conexión expresada en kVA, registrada en los últimos doce (12) meses en la franja horaria entre las 6 p. m. y las 6 a. m.;
- $D_{min_{diurna}}$  = Demanda mínima del punto de conexión expresada en kVA, registrada en los últimos doce (12) meses en la franja horaria entre las 6 a. m. y las 6 p. m.;
- $EG_{noSolar}$  = Equipos de generación con fuentes de energía primarias renovables distintas a la solar, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- $EG_{SolarCA}$  = Equipo de generación solares con capacidad de inyectar energía a la red a partir de algún sistema de almacenamiento de energía, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- $EG_{NR}$  = Equipo de generación con fuentes de energía primarias no renovables, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- $EG_R$  = Equipo de generación con fuentes de energía primarias no renovables, conectados o previstos de conectar al punto de conexión común asociado al punto de suministro del solicitante;
- $CI_i$  = Capacidad instalada del equipo de generación  $i$ , expresada en kVA.

En caso de que las demandas mínimas de nocturnas o diurnas no sean conocidas, se estimarán como el 30% de las demandas máximas respectivas.

- B. Con el fin de evaluar el impacto de las inyecciones de excesos previstos en las potencias de cortocircuito monofásico y trifásico de la zona se evaluará la relación de corriente de cortocircuito, la cual deberá cumplir la condición siguiente:

$$RCC = \frac{\sum_i n_i \times S_{max_i}}{S_{cc}}$$

$$RCC \leq 0.1$$

- En i.  $RCC =$   
Relación de corriente de cortocircuito;
- ii.  $n_i =$   
Factor de contribución a cortocircuito correspondiente al equipo de generación, siendo 1 para equipos de generación con inversor de corriente, 6 para equipos de generación asincrónicos y 8 para equipos de generación asincrónicos;
- iii.  $S_{max_i} =$   
Capacidad instalada aparente nominal del equipo de generación  $i$  conectado al circuito bajo análisis expresada en kVA;
- iv.  $S_{cc} =$   
Potencia de cortocircuito en el punto de conexión común asociado al equipo de generación evaluado expresada en kVA.

La evaluación en cuestión deberá considerar los equipos de generación conectados en el alimentador en evaluación, así como los equipos de generación asociados a Usuarios Autoprodutores con solicitudes de autorización que se encuentren válidas.

En caso de que el análisis ponga en evidencia que la instalación

de los equipos de generación ocasiona que se supere la potencia admisible de cortocircuito de algunos elementos o que genere la inversión de flujo de potencia a través de elementos que estén imposibilitados para operar con flujos de potencia invertidos, será responsabilidad del Usuario Autoprodutor limitar la perturbación que provoque, o, en su caso readecuar los elementos que exhiban un funcionamiento fuera de las especificaciones técnicas.

#### **Artículo 18. Estudios Eléctricos para la conexión de equipos de generación de Usuarios Autoprodutores tipo C.**

Previo a la respuesta de la solicitud de autorización, en el caso de Usuarios Autoprodutores tipo C, las Empresas Distribuidoras realizarán estudios eléctricos con el objetivo de garantizar la correcta operación y seguridad de la red de distribución.

##### **A. Estudio de flujo de potencia:**

Se deberá realizar un análisis de flujos de potencia para escenarios de máxima y mínima demanda esperables en el circuito correspondiente para el año de instalación de los equipos de generación. Se tendrá en cuenta el modelado eléctrico de la red de distribución actual junto con las ampliaciones previstas para dicho año, la operación típica de la red y proyectos de generación distribuida (en servicio o cuyo año de ingreso coincida con el Usuario Autoprodutor bajo estudio).

El análisis deberá mostrar en todos los escenarios que no se sobrepasará la capacidad de los tramos de conductores del

circuito a través de los que inyecta su potencia eléctrica. Por otro lado, se deberá observar que los perfiles de tensión del área se mantengan dentro de la banda de operación permitida, o, en su defecto, se deberán evaluar las acciones correctivas correspondientes.

#### B. Estudio de cortocircuito y coordinación de protecciones

El estudio deberá contener un análisis del impacto de las inyecciones de los equipos de generación en las potencias de cortocircuito monofásico y trifásico de la zona, mostrando que no se superan las capacidades nominales del equipamiento de la red (interruptores, reconectadores, fusibles, etc.).

En caso de que el análisis ponga en evidencia que la instalación de equipos de generación ocasiona que se supere la potencia admisible de cortocircuito de algunos elementos o que genere la inversión del flujo de potencia a través de elementos que estén imposibilitados de operar con flujos de potencia invertidos, será responsabilidad del Usuario Autoprodutor limitar su perturbación o readecuar los elementos sobre los que se ocasiona un funcionamiento fuera de sus especificaciones técnicas.

Asimismo, deberán simularse cortocircuitos en diferentes puntos de la red de distribución con el objetivo de verificar que los equipos de generación del Usuario Autoprodutor y el sistema de protecciones existente mantienen un esquema de protecciones que posea una adecuada selectividad, sensibilidad y rapidez ante al menos cortocircuitos monofásicos y trifásicos

en la zona. En caso de que se observen condiciones de funcionamiento anormales, se deberán analizar las acciones correctivas por implementar con el objetivo de mitigarlos.

### TÍTULO IV

#### Condiciones para la conexión

### CAPÍTULO I

#### Equipos de medición, protección, control y desconexión

##### Artículo 19. Implementación de acciones correctivas.

En caso de que el Usuario Autoprodutor opte por implementar las acciones descritas en el Artículo 10, dicho usuario deberá comunicar a la Empresa Distribuidora sobre la conclusión de la realización de acciones correctivas correspondientes con el fin de verificar que estas cumplan con las condiciones establecidas.

##### Artículo 20. Inicio de operación de equipos de generación.

El Usuario Autoprodutor deberá comunicar a la Empresa Distribuidora la fecha y hora de inicio de operación de los equipos de generación con una anticipación de quince (15) días para que la Empresa Distribuidora realice una inspección de las obras si así lo estima conveniente.

Si las instalaciones del Usuario Autoprodutor no cumplen con los requerimientos de esta Norma Técnica, la Empresa Distribuidora podrá negarse a la conexión de los equipos de generación mientras el Usuario Autoprodutor no realice las adecuaciones y correcciones correspondientes. En tal caso,

la Empresa Distribuidora deberá comunicar su decisión al solicitante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, así como fundamentar y adjuntar la respectiva documentación de respaldo.

#### **Artículo 21. Dispositivos de protección, control y desconexión.**

Previo a la conexión de los equipos de generación, el Usuario Autoprodutor deberá instalar los dispositivos de protección, control y desconexión manual o automática necesarios que garanticen que no podrá inyectar energía eléctrica a la red de distribución ante fallas, cuando la tensión de la red de distribución se encuentre fuera de las tolerancias establecidas en la NT-CD o cuando la red de MT se encuentre fuera de servicio por mantenimiento programado o forzado.

Las Empresas Distribuidoras serán responsables de definir los dispositivos de protección, control y desconexión que deberán utilizar los Usuarios Autoprodutores de acuerdo con su clasificación, tales como: protecciones direccionales, protecciones de distancia o diferenciales, disyuntores mejorados con operación remota, limitador de corriente de falla coordinado con reconectores, entre otros. La CREE resolverá en caso de que existan discrepancias en relación con los dispositivos requeridos por las Empresas Distribuidoras. En este caso, los Usuarios podrán interponer una queja ante la CREE por medio del canal establecido para tal fin.

#### **Artículo 22. Instalación de equipo de medición bidireccional.**

Previo al inicio de operación de los equipos de generación de energía eléctrica, las Empresas Distribuidoras deberán instalar, en un plazo máximo de quince (15) días, un equipo de medición

bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y retirados de la red de distribución por los Usuarios Autoprodutores. En caso de que las Empresas Distribuidoras no cuenten con el equipo de medición bidireccional, el Usuario Autoprodutor podrá suministrarlo con base en los criterios definidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución.

Los Usuarios Autoprodutores tipo B y C deberán instalar adicionalmente al equipo de medición del suministro, un equipo de medición exclusivo para los equipos de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo con la potencia de los equipos de generación y su flujo de energía. Estos deberán estar debidamente sincronizados con el equipo de medición de la Empresa Distribuidora, reflejando los mismos valores de fecha, hora y parámetros por registrar. Este equipo podrá estar incorporado en el equipo de control y monitoreo de los equipos de generación o en el inversor en los casos que aplicare. Los datos de energía y potencia recolectados por dicho equipo deberán ser enviados a la Empresa Distribuidora de acuerdo con el formato que ésta establezca, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de septiembre de cada año.

#### **Artículo 23. Coordinación de dispositivos de protección.**

Los dispositivos de protección por instalar en el punto de conexión deberán estar debidamente coordinados con el sistema de protección utilizado por la Empresa Distribuidora.

## **CAPÍTULO II**

### **Operación, inspecciones y mantenimientos**

#### **Artículo 24. Seguridad y operación del sistema.**

Las Empresas Distribuidoras podrán negarse a permitir el uso de sus instalaciones cuando la conexión o las inyecciones provenientes del equipo de generación represente un peligro para la operación o la seguridad de la red de distribución, de

las instalaciones propias, las de terceros o de personas. En tales casos, la respuesta de las Empresas Distribuidoras deberá ser debidamente fundamentada y deberá incluir la respectiva documentación de respaldo.

**Artículo 25. Inspección de instalaciones.**

Las Empresas Distribuidoras deberán verificar el correcto funcionamiento de los equipos de medición, conexión, control y protección entre las instalaciones del Usuario y la red de distribución, así como las condiciones operativas necesarias para el suministro. Para tales fines, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias.

Asimismo, por razones de seguridad o calidad del servicio u otra causa justificada, las Empresas Distribuidoras o la CREE podrán inspeccionar los equipos de generación y su funcionamiento. Para tales fines, se deberá notificar al Usuario Autoprodutor con al menos cinco (5) días de antelación, indicando las razones técnicas por las que se requiere revisar y los datos de identificación del personal que realizará la inspección.

Si como consecuencia de una inspección, se encontrara alguna condición que represente un peligro para la operación o la seguridad de la red de distribución, de las instalaciones propias, las de terceros, o de personas, las Empresas Distribuidoras por iniciativa propia o por instrucción de la CREE, deberán notificar al Usuario Autoprodutor, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la inspección, que proceda a desconectar los equipos de generación, y además informará al Usuario Autoprodutor, con copia a la CREE, sobre las adecuaciones que deberá realizar a fin de poder conectar nuevamente los equipos de generación.

Si un Usuario o tercero conecta equipos de generación sin seguir el procedimiento establecido en la presente Norma

Técnica, las Empresas Distribuidoras podrán desconectar dichos equipos sin previo aviso, y deberán notificar a la CREE para que lleve a cabo los procesos sancionatorios correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que pueda incurrir.

**Artículo 26. Mantenimiento y responsabilidades.**

El Usuario Autoprodutor será responsable de mantener en buen estado sus equipos de generación para garantizar la seguridad de estos, así como de las instalaciones a las que se encuentren conectados, además, será responsable de los daños que sus instalaciones causen a terceros o a los equipos con los que esté conectado.

**Artículo 27. Incidencia en la calidad del servicio por los Usuarios Autoprodutores.**

Los Usuarios Autoprodutores deberán diseñar, construir y operar sus instalaciones de forma que cumplan con los límites admisibles de Calidad del Producto Técnico establecidos en la NT-CD.

Si hay indicios que las instalaciones de un Usuario Autoprodutor no cumplen con los requerimientos mínimos de calidad del servicio, las Empresas Distribuidoras podrán efectuar mediciones para verificar la incidencia en la calidad del servicio por las instalaciones del Usuario Autoprodutor. Si se encuentran incumplimientos estos deberán ser tratados en conformidad a lo establecido en la NT-CD.

**TÍTULO V****Pago de excesos de energía****CAPÍTULO I****Capítulo único****Artículo 28. Valorización de los excesos de energía.**

Las Empresas Distribuidoras remunerarán los excesos de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables que generen los Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, a una tarifa aprobada por la CREE basada en los costos evitados de suministro.

**Artículo 29. Tarifa binómica.**

Todo Usuario Autoprodutor deberá tener una tarifa binómica para el consumo que haga de la red de la Empresa Distribuidora.

**Artículo 30. Remuneración por excesos de energía.**

La remuneración se aplicará como créditos en la factura de suministro de energía eléctrica. Si durante un período de lectura el monto por acreditar resulta mayor que el monto a facturar por el consumo de energía, el remanente a favor del Usuario Autoprodutor después de la facturación de dicho período se aplicará como crédito al monto del cargo por energía facturada del período siguiente.

**TÍTULO VI****Disposiciones finales y transitorias****CAPÍTULO I****Capítulo único****Artículo 31. Actualización de información de Usuarios Autoprodutores existentes.**

Los Usuarios que actualmente tienen equipos de generación en operación deberán actualizar sus datos ante su Empresa Distribuidora cumpliendo con las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica. Para tal fin dispondrán de un

plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma.

**Artículo 32. Adenda al contrato de suministro.**

El contenido de la adenda al contrato de suministro que deberá suscribirse entre la Empresa Distribuidora y un Usuario Autoprodutor deberá ser aprobado por la CREE. Por lo anterior, la Empresa Distribuidora deberá presentar una propuesta de adenda a la CREE dentro de los primeros treinta (30) días calendario de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica. La CREE tendrá quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregada la propuesta para aprobar o solicitar modificaciones, posteriormente, la Empresa Distribuidora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación por parte de la CREE para realizar las modificaciones solicitadas por esta. Si la CREE no se pronuncia dentro del plazo establecido se tomará por aceptada la propuesta.

**Artículo 33. Definición de dispositivos de protección, control y desconexión.**

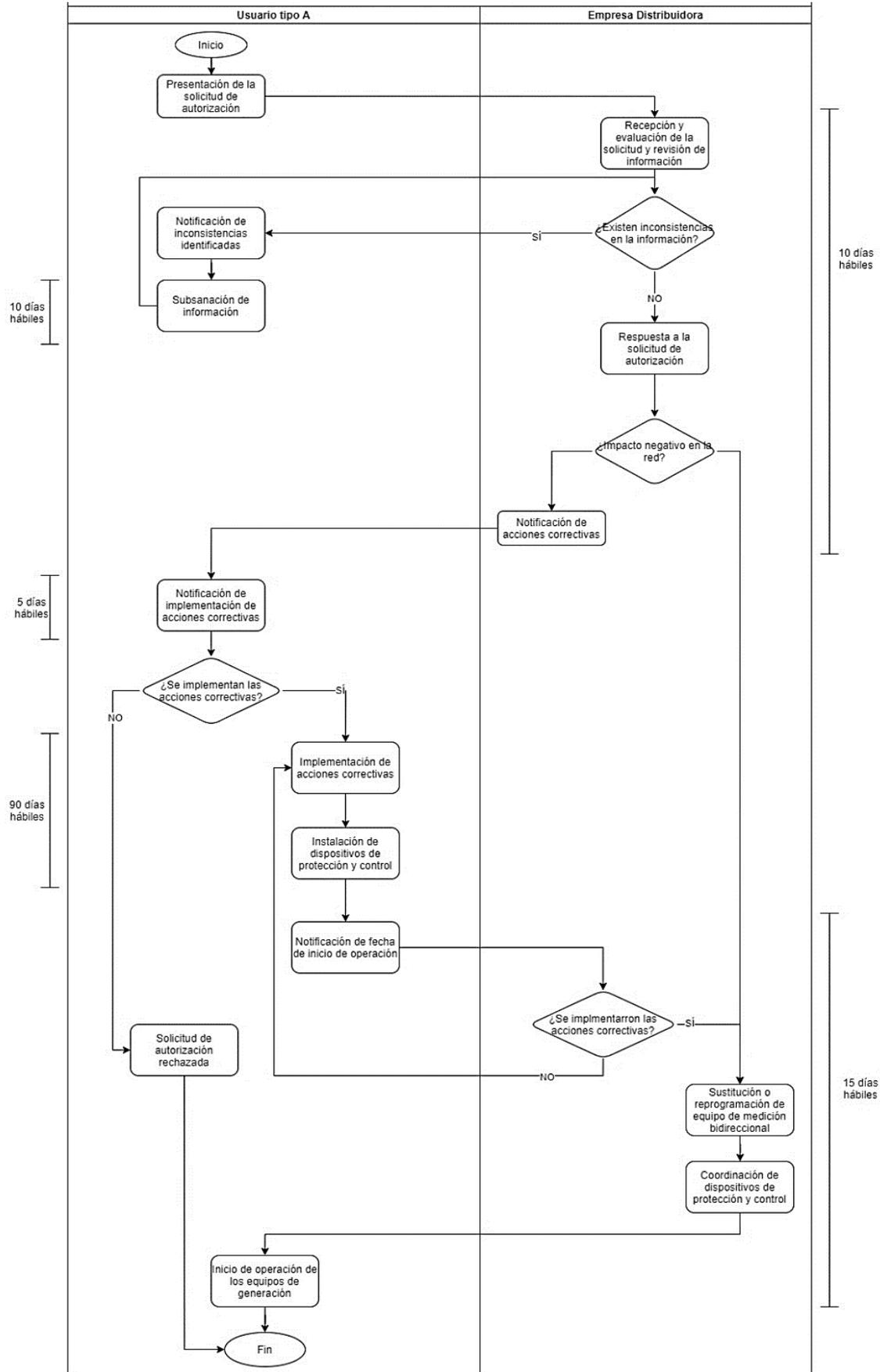
Las Empresas Distribuidoras deberán definir los dispositivos de protección, control y desconexión que cada tipo de Usuario Autoprodutor requiere instalar previa conexión de sus equipos de generación. Para tal fin dispondrán de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Las Empresas Distribuidoras deberán comunicar a sus Usuarios la información descrita en el presente artículo. Dicha información será pública y gratuita.

**Artículo 34. Entrega de información de Usuarios Autoprodutores en operación.**

Las Empresas Distribuidoras deberán entregar a la CREE dentro de los primeros cuatro (4) meses de la entrada en vigor de la presente Norma Técnica la base de datos descrita en el Artículo 5.

## ANEXO I PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USUARIO AUTOPRODUCTOR TIPO A



El requerimiento de información adicional o aclaratoria al Usuario interrumpe el plazo de las Empresas Distribuidoras para autorizar o rechazar la solicitud, activándose dicho plazo a partir de la recepción de la nueva documentación.

En caso de no implementarse correctamente las acciones correctivas la Empresa Distribuidora podrá solicitar al solicitante hacer correcciones, si en una segunda ocasión no cumple con lo requerido las instalaciones la Empresa Distribuidora podrá rechazar la solicitud de autorización.



## Sección “B”

### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras  
Banco Central de Honduras

### LICITACIÓN PÚBLICA No.37 /2022

El **Banco Central de Honduras**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.37/2022**, para la contratación por lotes para la adquisición de insumos de bioseguridad para el Banco Central de Honduras (BCH), según el detalle siguiente: **Lote No.1:** ciento sesenta y tres mil (163,000) unidades de mascarillas quirúrgicas, **Lote No.2:** mil setecientos cincuenta (1,750) unidades de mascarillas Kn95, **Lote No.3:** ciento once (111) unidades de botes de aerosol desinfectante, **Lote No.4:** tres mil ochocientos diecinueve (3,819) paquetes de toallas desinfectantes y **Lote No.5:** mil (1,000) galones de alcohol líquido al 70%.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9<sup>no</sup>) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1<sup>er</sup>) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación o carné de residente o pasaporte si fuera el caso

y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema Honducompras y en la dirección electrónica [www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones](http://www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico [adquisiciones@bch.hn](mailto:adquisiciones@bch.hn) el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado frente Bulevar de las Fuerzas Armadas capital de la República, hasta el **14 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER, debiendo presentar el carnet que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid-19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, MDC, 26 de agosto de 2022.

**JORGE OVIEDO IMBODEN**  
**GERENCIA**

31 A. 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Aviso de Licitación Pública**

República de Honduras

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA  
“ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE  
SERVIDORES Y EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA  
EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA  
SEFIN 2022”**

**SEFIN-LPN-GC-004-2022**

1. LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEFIN-LPN-GC-004-2022, a presentar ofertas selladas para la “ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES Y EQUIPO DE COMPUTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEFIN 2022”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos del Tesoro Nacional, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. Juan Alberto Moncada Lam, Gerente Administrativo

y teléfonos +504 2220-1522, + 504 2220-7229 en la dirección indicada al final de este Llamado, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a Edificio Casa Quinchon de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) en cualquier institución bancaria mediante el formulario T.G.R.1., código 12121. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)), para cualquier consulta favor comunicarse al correo [gad@sefin.gob.hn](mailto:gad@sefin.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes, frente a Edificio Casa Quinchon, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a más tardar a las 10:00 a.m. del 4 de octubre de 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:05 a.m. del 4 de octubre de 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2022

**ROSA ELIZABETH RIVERA**

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y  
Presupuesto

31 A. 2022



**Aviso de Licitación Pública**  
**República de Honduras**  
**Banco Central de Honduras**

**LICITACIÓN PÚBLICA No.43/2022**

El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.43/2022, para la contratación por lotes según el siguiente detalle: **Lote No.1:** Suministro, instalación, configuración, integración y pruebas de veintitrés (23) switches para ser utilizados en el Edificio del Banco Central de Honduras (BCH) ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, Sucursales, Centro de Capacitación y Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH y **Lote No.2:** Suministro, instalación, configuración y pruebas de dos (2) tarjetas Line Card de contingencias para switches principales marca Cisco distribuidos de la manera siguiente: una (1) en equipo modelo Nexus 7009, para el Edificio del Banco Central de Honduras (BCH), Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República y una (1) en equipo modelo Nexus 7004, para la Sucursal del BCH, ubicada en ciudad de San Pedro Sula.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9<sup>no</sup>) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1<sup>er</sup>) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de

condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) y en la dirección electrónica [www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones](http://www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico [adquisiciones@bch.hn](mailto:adquisiciones@bch.hn) el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **13 de octubre de 2022, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto de 2022.

**JORGE OVIEDO IMBODEN**  
**GERENCIA**

31 A. 2022

**Poder Judicial**  
**Aviso de Cancelación**  
**y Reposición de Título Valor**

La infraserita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS ALFREDO CORDOBA GONZALEZ**, en su condición personal y el abogado **ARIEL EDMUNDO FAJARDO**, en su condición de apoderado legal del señor **DANIEL ANDRES CORDOBA GONZALEZ**, presentaron Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistentes en trescientas cinco (305) acciones con valor nominal de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00)**, a favor del señor **CARLOS CORDOBA CAMPOS**, emitidas por la Sociedad **LABORATORIOS DROGUERIA NACIONAL S.A. DE C.V.**

San Pedro Sula, Cortés, 22 de junio del 2022.

**ABOG. SONIA ELIZABETH GONZALEZ LAINEZ,**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

**JUZGADO DE LETRA DE LO CIVIL DE LA SECCION**  
**JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO**  
**DE CORTÉS.**

31 A. 2022

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C .A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **ALEXANDER ISAAC TOSCANO RAMIREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **CESAR AUGUSTO MADRID VASQUEZ**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-00141**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de Cancelación número **JEMC-S.G. NO**

204-2021 referente a la situación de baja por separación deshonrosa del servicio, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en fecha 13 de diciembre del 2021, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación, el reconocimiento de un situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del ciudadano Cesar Augusto Madrid Vásquez, que se ordene su reintegro al cargo y el pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicio, hasta la fijación de la sentencia firme, más las costas del presente juicio.- Se acompañan documentos.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

31 A. 2022.

**Artes Gráficas ENAG**  
Gobierno de la República

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL**

<p><b>IMPRESIÓN LITOGRÁFICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>OFFSET</li> <li>LIBROS</li> <li>REVISTAS</li> <li>AFICHES</li> <li>TRIFOLIOS</li> <li>HOJAS VOLANTES</li> <li>CALENDARIOS</li> <li>PAPEL MEMBRETADO</li> <li>ETIQUETAS</li> <li>CUADERNOS</li> <li>AGENDAS</li> </ul>	<p><b>TIPOGRAFÍA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; TALONARIOS</li> <li>&gt; CARNÉ</li> <li>&gt; TARJETAS DE BODA</li> <li>&gt; TARJETAS DE RELOJ</li> <li>&gt; FOLDER Y CARPETAS</li> <li>&gt; BOLSAS MANILA</li> <li>&gt; CAJAS PARA PASTEL</li> <li>&gt; LETRAS DE CAMBIO</li> <li>&gt; CARÁTULAS DE ESCRITURA</li> <li>&gt; TROQUELADOS</li> </ul>
<p><b>EMPASTE FINO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; LIBROS</li> <li>&gt; PAPELERAS</li> <li>&gt; ROMBOS</li> <li>&gt; CARPETAS</li> </ul>	<p><b>SOBRES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; OFICINA</li> <li>&gt; AÉREOS</li> <li>&gt; BLANCOS</li> <li>&gt; CON VENTANILLAS</li> <li>&gt; BOLSAS MANILA</li> </ul>

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

gacetadigital@enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com

"Acá imprimimos la historia" Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699 **Somos la Nueva ENAG**

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-6400  
 Fecha de presentación: 2021-11-19  
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CANPACK S.A.  
 Domicilio: UL. JASNOGORSKA I, 31-358 KRAKOW, Polonia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CREATE THAT FEELING**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Tipo de marca tradicional.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Distribuidores de jabón; distribuidores de jabón de mano; distribuidores de jabón líquido; distribuidores de cosméticos; distribuidores de gel de ducha; distribuidores de champú; distribuidores de limpiadores para el cuerpo; botellas; recipientes para uso doméstico o de cocina, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2021-3033  
 Fecha de presentación: 2021-06-18  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COMPAÑIA OLEICOLA SIGLO XXI, S.L.  
 Domicilio: Avenida Alemania 9, 10600 Plasencia (Cáceres), España

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA CHINATA

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "LA CHINATA" así como la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2021-6403  
 Fecha de presentación: 2021-11-19  
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CANPACK S.A.  
 Domicilio: UL. JASNOGORSKA I, 31-358 KRAKOW, Polonia.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CREATE THAT FEELING

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** SE REIVINDICA GRAFÍA ESPECIAL

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Distribuidores de jabón; distribuidores de jabón de mano; distribuidores de jabón líquido; distribuidores de cosméticos; distribuidores de gel de ducha; distribuidores de champú; distribuidores de limpiadores para el cuerpo; botellas; recipientes para uso doméstico o de cocina, de la clase 21

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2021-4438  
 Fecha de presentación: 2021-08-26  
 Fecha de emisión: 14 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd  
 Domicilio: Room 101, Unit 2, Building 37, Chunhan 3 District, Bei yuan Street, Yiwu, Zhejiang China 322000, China

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Ginyears**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bolas de juego; aparatos de culturismo; aparatos para ejercicios físicos; extensores para pectorales, raquetas; cuerdas para saltar; patinetes [juguetes]; monopatinas; camisas elásticas; juguetes: artículos de cotillón; juguetes para animales de compañía; juegos; bloques de construcción [juguetes]; juegos de mesa; piscinas [artículos de juego]; muñequeras para uso deportivo; aros de natación; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; aparejos de pesca, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-208  
 Fecha de presentación: 2022-01-11  
 Fecha de emisión: 18 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MARCAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: RESIDENCIAL EL TRAPICHE, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

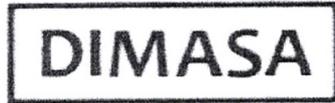
**D.- APODERADO LEGAL**

ILYINA DANIELA TREJO ENAMORADO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DIMASA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-206  
 Fecha de presentación: 2022-01-11  
 Fecha de emisión: 18 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SCANDINA VIA MOTORS, DISTRIBUIDORA DE BUSES Y CAMIONES S.A.  
 Domicilio: ALDEA LAS CASITAS, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ILYINA DANIELA TREJO ENAMORADO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SCANDINA VIA HONDURAS**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Honduras".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-601  
 Fecha de presentación: 2022-01-28  
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COMERCIAL AUTOMOTRIZ, S.A.  
 Domicilio: COLONIA EL PRADO, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ILYINA DANIELA TREJO ENAMORADO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**IMPOAUTO**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

6 B.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad de repuestos de vehículos automotores y análogos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-207  
 Fecha de presentación: 2022-01-11  
 Fecha de emisión: 18 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: OPERACIONES MERCANTILES HONDUREÑA, S.A. (OMERHSA)  
 Domicilio: COLONIA EL PRADO, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

ILYINA DANIELA TREJO ENAMORADO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**OMERHSA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-225  
 Fecha de presentación: 2022-01-12  
 Fecha de emisión: 3 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SUPERCAR, S. A. DE C.V.  
 Domicilio: COLONIA EL PRADO, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

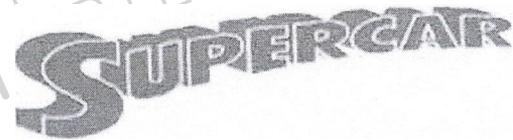
**D.- APODERADO LEGAL**

ILYINA DANIELA TREJO ENAMORADO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SUPERCAR**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Venta de repuestos, aceites y accesorios para vehículos automotores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-2497  
 Fecha de presentación: 2022-05-09  
 Fecha de emisión: 1 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CISCO TECHNOLOGY, INC.  
 Domicilio: 170 West Tasman Drive, San Jose, California, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WEBEX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de diagnóstico informático, servicios de consultoría informática de tecnología de la información y consultas de software informático relacionadas con la habilitación de la comunicación en tiempo real a través de internet; servicios informáticos, en concreto, solución de problemas de hardware informático utilizado en relación con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de internet; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software en los campos de conferencias basadas en la web; conferencias de audio, mensajería electrónica, colaboración de documentos, conferencias de video y procesamiento de llamadas y voz; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para cargar, grabar, publicar, ver, mostrar, editar, organizar, transmitir, compartir y video, imágenes, audio, datos, presentaciones, documentos, voz y contenido multimedia; suministro de software no descargable en línea para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; suministro de software no descargable en línea para crear, editar, entregar y controlar presentaciones multimedia distribuidas a través de Internet y por teléfono a múltiples participantes; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático prestados en línea, por correo electrónico y por teléfono; suministro de información en línea sobre resolución de problemas relacionados con problemas de hardware y software informáticos, servicios informáticos, en concreto, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento tecnológico prestado a usuarios de internet a través de una línea directa de asistencia, consultas sobre hardware informático, software informático, sistemas informáticos, redes informáticas, intranets e internet; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para permitir cargar, publicar, mostrar, mostrar, editar y transmitir imágenes, videos y obras audiovisuales; servicio de software como servicio (SaaS): servicios de software como servicio (SaaS) con software para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; servicios de software como servicio (SaaS) con software para permitir a los usuarios identificar la disponibilidad de otros usuarios e integrar libretas de direcciones y calendarios electrónicos; Servicios de software como servicio (SaaS) con software para facilitar servicios de videoconferencia y teleconferencia multimedia, mensajería instantánea, correo electrónico y servicios de comunicación de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicios de software como servicio (SaaS) con software para transmitir información, video, voz, audio y contenido a través de una red de información informática global; servicios de software como servicio (SaaS) con software para permitir a los usuarios comunicarse, colaborar y compartir pantallas de ordenador, escritorios, datos, documentos electrónicos, videos y aplicaciones a través de internet; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para ver, administrar edición y almacenamiento de documentos a través de redes informáticas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para programar y administrar calendarios, contactos, reuniones en línea, conferencias telefónicas y videoconferencias; servicios de consultoría técnica en relación con hardware informático, software informático, equipos de redes informáticas, sistemas de telefonía, equipos de telecomunicaciones, telefonía IP, sistemas de telecomunicaciones, diseño de redes informáticas, diseño de almacenamiento, seguridad de redes y comunicaciones de voz e inalámbricas; suministro de foros en línea en los campos de la tecnología, las telecomunicaciones y las comunicaciones, y servicios de asistencia técnica para redes informáticas y soluciones de videoconferencia y servicios de gestión de redes informáticas y soluciones de videoconferencia, a saber, solución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas con sistemas de videoconferencia y software de redes informáticas y supervisión de sistemas de redes informáticas con fines de asistencia técnica, plataforma como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS), de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-2493  
 Fecha de presentación: 2022-05-09  
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CISCO TECHNOLOGY, INC.  
 Domicilio: 170 West Tasman Drive, San Jose, California, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WEBEX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, maniobra, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos; DVD y otros soportes de grabación digital; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software de ordenador; aparatos de extinción de incendios; software descargable para facilitar la transmisión electrónica de información, datos, documentos, voz e imágenes a través de Internet; software informático descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, con acceso a datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador web; software informático descargable para acceder, visualizar y controlar ordenadores remotos y redes informáticas; publicaciones electrónicas descargables del tipo de artículos, documentos y materiales de instrucción en materia de telecomunicaciones, Internet, formación, negocios, ventas y marketing; software informático que facilita la colaboración entre personas y organizaciones; software para permitir a los usuarios comunicarse, colaborar y compartir pantallas de ordenador, escritorios, datos, documentos electrónicos, videos y aplicaciones a través de Internet; software para permitir la carga, publicación, visualización, etiquetado, edición, organización y transmisión de imágenes y obras audiovisuales; software para conferencias de audio y video, comunicaciones de video y voz, mensajería instantánea, servicios de comunicación de voz sobre protocolo de Internet (VoIP), uso compartido de aplicaciones, uso compartido de escritorios informáticos, gestión de presencia, gestión de documentos, integración de aplicaciones; software para programar y gestionar calendarios, contactos, reuniones en línea; software de telefonía informática; software de procesamiento de llamadas para la transmisión de tráfico de audio, datos, video y voz; software y hardware informático para enviar, almacenar, gestionar, integrar y acceder a mensajes de texto y de voz por teléfono, correo electrónico, buscapersonas, asistentes digitales personales y redes informáticas internas y globales; hardware y software informático para interconectar, integrar, proteger, gestionar, supervisar y operar sistemas de telefonía y videoconferencia; sistemas de videoconferencia y audioconferencia compuestos por dispositivos terminales, a saber, puertos de cable Ethernet y de acceso a la alimentación, teléfonos IP, cámaras, interfaces de visualización electrónica, monitores de visualización de video, accesorios de iluminación, altavoces de audio, micrófonos y proyectores de video y multimedia; sistemas de videoconferencia y audioconferencia que comprenden dispositivos terminales, en concreto, puertos de cable Ethernet y de acceso a la alimentación, teléfonos IP, cámaras, interfaces de visualización electrónica, monitores de visualización de video, accesorios de iluminación, altavoces de audio, micrófonos y proyectores de video y multimedia, sillas y mesas de conferencias y hardware y software para conferencias de audio y video, todos vendidos como una unidad; auriculares para su uso con ordenadores; auriculares telefónicos, auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes, auriculares para telecomunicaciones; teléfonos IP; cámaras de video; y monitores de video; software que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web y proporciona acceso a datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador web; software de computadora que facilita las comunicaciones de video y voz entre las partes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6950  
 Fecha de presentación: 2021-12-10  
 Fecha de emisión: 1 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Voyetra Turtle Beach, Inc.  
 Domicilio: 44 South Broadway, 4th Floor, White Plains, NY 10601. Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**N NEAT AUDIO**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Micrófonos y accesorios relacionados; micrófonos inalámbricos; adaptadores de micrófono para equipos de video ordenadores, teléfonos y tabletas electrónicas; altavoces de audio en forma de monitores de estudio; monitores de ordenador para uso en estudios de audio; auriculares, audífonos y amplificadores de auriculares; programas informáticos descargables para la edición, grabación y producción de audio, el procesamiento de audio, la modificación, la conexión en red, la mezcla, el control, la difusión y el flujo de audio; programas informáticos integrados para la edición, grabación y producción de audio, el procesamiento de audio, la modificación, la conexión en red, la mezcla, la difusión y el flujo de audio; auriculares de comunicación; equipos de procesamiento de señales de audio, a saber, procesadores, convertidores y mezcladores de dinámica de audio; interfaces digitales para ordenadores para la grabación de audio; amplificadores; amplificadores de instrumentos musicales; aparatos de grabación de sonido; altavoces de audio y mezcladores de audio portátiles; cables e hilos de audio y de ordenador y eléctricos; bastidores de almacenamiento de equipos de audio, soportes de apoyo, estuches de transporte, cubiertas protectoras, soportes de montaje y rieles de montaje para altavoces de audio, amplificadores de audio, mezcladores de audio y monitores de estudio de sonido electrónico; software informático para teléfonos móviles y ordenadores de mano, a saber, software para el control de mezcladores digitales autónomos y productos móviles, a saber, tabletas, ordenadores de mano, ordenadores portátiles, todos con mezcladores digitales incorporados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-2582  
 Fecha de presentación: 2022-05-13  
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FASHION SEAL CORPORATION  
 Domicilio: 3883 Howard Hughes Parkway, Suite 500, Las Vegas, Nevada 89169, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FSH****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Blusas médicas quirúrgicas; prendas médicas en la naturaleza de camisetas, prendas para vestir las extremidades inferiores, pantalones, para su uso en exámenes y tratamientos médicos; pantalones médicos quirúrgicos; ropa de quirófano; ropa de tratamiento médico; batas médicas; ropa de protección para uso médico; ropa esterilizada para uso médico; prendas de soporte para uso médico; ropa de protección desechable para uso médico; cascos de protección desechables para uso médico; calzado de protección desechable para uso médico; ropa de protección reutilizable para uso médico; calzado de protección reutilizable para uso médico; cascos de protección reutilizables para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-2583  
 Fecha de presentación: 2022-05-13  
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FASHION SEAL CORPORATION  
 Domicilio: 3883 Howard Hughes Parkway, Suite 500, Las Vegas, Nevada 89169, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FSH****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Delantales; sombreros; pantalones; pantalones tipo cargo; camisetas sin mangas; parkas; camisas; pantalones cortos; uniformes; chalecos; rompevientos; gorras en cuanto a sombrerería se refieran; chaquetas; camisas de punto; blusas de punto; batas de laboratorio; prendas de vestir de enfermera, a saber, camisas y pantalones; camisetas de polo de punto; blusas y pantalones médicos que no sean para fines quirúrgicos; viseras que son artículos para la cabeza; trajes de calentamiento; pantalones tejidos; camisas tejidas; camisetas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-1124  
 Fecha de presentación: 2022-03-01  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Cobb-Vantress, Inc.  
 Domicilio: 4703 US Highway 412 E., Siloam Springs, AR 72761, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**COBB**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Animales vivos, pájaros vivos; pollos vivos; aves de corral; pollitos, huevos y huevos fértiles, todos utilizados con fines de incubación e investigación, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-1997  
 Fecha de presentación: 2022-04-21  
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Georgia-Pacific Containerboard LLC.

Domicilio: 133 Peachtree Street, N.E., Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**AQUABLOK**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cartón de tamaño mediano (papel corrugado y su revestimiento) para la fabricación de cartón corrugado, así como para aplicaciones de servicio de alimentos, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-2651  
 Fecha de presentación: 2022-05-18  
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HARD ROCK LIMITED

Domicilio: One The Esplanade, St. Helier, Jersey JE2 3QA, Islas del Canal.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**HARD ROCK CAFE**

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restaurante y comida ligera para llevar a casa, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-330  
 Fecha de presentación: 2022-01-17  
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
 Domicilio: ENTRE LA INTERSECCIÓN QUE FORMAN LOS BULEVARES FRANCIA Y CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

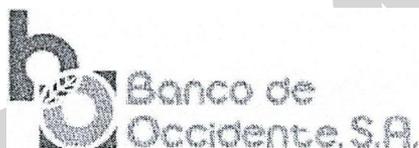
**D.- APODERADO LEGAL**

WENDY JOHANA ÁVILA OSORIO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se le da exclusividad del término "BANCO".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios bancarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-333  
 Fecha de presentación: 2022-01-17  
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
 Domicilio: ENTRE LA INTERSECCIÓN QUE FORMAN LOS BULEVARES FRANCIA Y CENTROAMÉRICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

WENDY JOHANA ÁVILA OSORIO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BANCOCCI/REMESA SEGURA

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se le concede el uso exclusivo de los términos "REMESA SEGURA", por ser de uso común en la clase.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios bancarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

**Poder Judicial**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL**  
**DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE**  
**TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER**, Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **DORIS JUDITH MONCADA ALVAREZ**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor de un certificado de depósito, número 000000200007521439 por un monto de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00)**, a favor de la señora **DORIS JUDITH MONCADA ALVAREZ**, en el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (BANCO FICOHSA) y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número 0801-2022-02906-CV. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2022

**LIC. ELSA AVILA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

31 A. 2022

**Secretaría de Trabajo y Seguridad Social****AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL "SITRAAHAC"**, con domicilio Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V, Folio N° 764 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2022

**ABG. ORIETTA MORENO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

31 A. 2022

Número de Solicitud: 2020-23530  
 Fecha de presentación: 2020-10-15  
 Fecha de emisión: 29 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC  
 Domicilio: 200 East Randolph Street, Chicago, IL 60601, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LET'S MAKE LIFE DELICIOUS

KRAFT HEINZ

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Esta señal de propaganda va ligada a la marca principal "KRAFT" con número de registro 50838, propiedad de la sociedad KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo; de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2020-15753  
 Fecha de presentación: 2020-05-11  
 Fecha de emisión: 3 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S. A. B. DE C. V.

Domicilio: Ciudad de México, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; servicios de comercialización de productos; dirección de negocios; servicios de administración de negocios comerciales; asesoría para la organización y dirección de negocios estéticos; asistencia administrativa; fijación de carteles y publicidad; colocación de agencias; asesoría comercial, asesoría en estrategias para lograr la fidelidad del cliente; asesoría de los planes de lealtad y fidelidad con consumidores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-3088  
 Fecha de presentación: 2022-06-06  
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Lemon Inc.

Domicilio: P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

# Lemon8

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARÍA LIDIA PAZ SALAS**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-1149  
 Fecha de presentación: 2022-03-02  
 Fecha de emisión: 5 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: RICARDO ALFREDO DUARTE JIMENEZ

Domicilio: Torre Nova, Octavo Piso, Novacentro, Tegucigalpa, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ALFREDO DUARTE JIMENEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PRIME LAW

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protege la palabra "HONDURAS" que aparece en la etiqueta.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Prestación de servicios de consultoría y asesoría legal, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022

Número de Solicitud: 2022-2090  
 Fecha de presentación: 2022-04-25  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HACK LTD.

Domicilio: 60/2, Melita Street, Valletta, VLT 1122, Malta

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KRIS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas: siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; levas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarpaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-19  
 Fecha de presentación: 2022-01-03  
 Fecha de emisión: 8 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC

Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. 083697 de fecha 02/07/2021 de Jamaica

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INDER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios e investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos: servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informático; monitoreo de vehículos para asegurar su correcto funcionamiento; monitoreo remoto del funcionamiento, desempeño y eficiencia de vehículos eléctricos; provisión de software no descargable utilizado para el análisis predictivo de la carga y el mantenimiento de vehículos eléctricos y el análisis predictivo de las necesidades de los consumidores; servicios de diseño de ingeniería; consultoría de desarrollo de productos; servicios de consultoría en el campo del diseño de vehículos para terceros; consultoría en el campo de la ingeniería; supervisión de aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica con firmware software integrados para almacenar y suministrar electricidad a fin de garantizar el funcionamiento y la programación adecuados para satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; diseño de sistemas de baterías eléctricas compuestos por aparatos de baterías

eléctricas conectados de forma inalámbrica y software de soporte, todo para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada, con el fin de optimizar la eficiencia del diseño, la programación y configuración de dichos sistemas y los servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctricos conectados de forma inalámbrica; provisión de software no descargable en línea para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de batería eléctricos conectados de forma inalámbrica; gestión de software y firmware integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada mediante la programación y configuración de software para aparatos de batería eléctrica; instalación, mantenimiento, reparación y actualización de software y firmware informáticos actualizables de forma remota integrados en aparatos de batería eléctrica conectados de forma inalámbrica y consultoría relacionada con ellos, para el almacenamiento y descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y en satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; servicios de inspección de vehículos para vehículos nuevos y usados para personas que compran o venden sus vehículos; servicios de inspección de daños a vehículos; inspecciones de vehículos; servicios de diseño de piezas de vehículos; servicios de supervisión de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; software no descargable del tipo de gestión de flotas de vehículos; software no descargable para la gestión de la compra, financiación, arrendamiento, seguros, seguridad y diagnóstico de vehículos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-1865  
 Fecha de presentación: 2022-04-08  
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UP&UP****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Papelería; papel; sobres; bolígrafos; lápices; marcadores; crayones; kits de pintura para artes y manualidades; pinceles; grapas; gomas elásticas; tachuelas; clips de papel; cinta adhesiva para uso doméstico o de papelería; pegamento y adhesivos para uso doméstico o de papelería; barras de pegamento para papelería o uso doméstico; artículos de papel para fiestas, a saber, bolsas, adornos, sombreros, manteles, artículos de mesa, a saber, servilletas de papel, manteles individuales de papel, tapetes de papel, mantelería de papel, papel crepé invitaciones, tarjetas de notas y obsequios de papel para fiestas; bolsas de regalo de tela; tarjetas de regalo, papel de regalo de plástico y papel; lazos y etiquetas de papel para regalos; pañuelo facial; papel higiénico; pañales desechables; almohadillas desechables para cambiar pañales; pantalones de baño desechables para niños e infantes; bolsas de plástico desechables para pañales; pantalones de entrenamiento desechables; bolsas de almuerzo; baberos de papel para bebés; toallas de papel; bolsas de plástico, a saber, bolsas de basura y desechos, bolsas para empacados, bolsas para congelar y almacenar alimentos para uso doméstico, bolsas de plástico y papel de uso general; envoltura de plástico; papel para estante; papel tisú; almohadillas desechables para adiestramiento de mascotas; alfombrillas de papel para jaulas de mascotas; bolsas de plástico para desechar excrementos de mascotas; imágenes e impresiones artísticas enmarcadas, álbumes de fotos, sujetalibros, tableros de notas, tableros de imágenes, tableros magnéticos, organizadores de escritorio del tipo de cajas de entrada / salida, trituradoras de papel, sacapuntas, carpetas, cuadernos, portacartas, clasificadores de archivos y notas, dispensadores de cinta adhesiva, perforadoras de papel, portalápices, organizadores de cajones de escritorio, carpetas de archivos colgantes, pizarras de borrado en seco, tarjeteros de escritorio, protectores de hojas del tipo de cubiertas protectoras para hojas de papel, carpetas de documentos, carpetas de presentación, fundas para carpetas, cubiertas de papel para informes, separadores de índices, cajas de archivo para almacenar registros comerciales y personales, portacupones, tubos de cartón para correo, tarjetas para notas de papelería, blocs de notas que contienen adhesivo en un lado de la hoja para fijar a superficies, insertos de papel para álbumes de fotos; quitagrapas, regla de dibujo, abrecartas, sujetapapeles, borradores de goma, recambio de mina para portaminas, portapapeles; bolsas desechables para césped y hojas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-2653  
 Fecha de presentación: 2022-05-18  
 Fecha de emisión: 19 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.,  
 Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****¡Fresco hasta tu mesa!****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Señal de propaganda para usarse con el registro No. 116706 de la marca NORTEÑO Y DISEÑO en clase 29.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-2652  
 Fecha de presentación: 2022-05-18  
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: MERCK KGAA  
 Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, Alemania

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CATCHGRO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Software; aplicaciones de software para dispositivos móviles; publicaciones descargables en formato electrónico; todos los productos antes mencionados en relación al campo de terapia de crecimiento de hormonas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-133  
 Fecha de presentación: 2022-01-07  
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: F. Hoffmann-La Roche AG  
 Domicilio: Grenzacherstrasse 124, 4070 Basilea, Suiza

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RYGANVI****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas para su uso en neurociencia, incluyendo Alzheimer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6532  
 Fecha de presentación: 2021-11-24  
 Fecha de emisión: 21 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V.

Domicilio: Cerrada Palomas Num. Ext. 22 Num. Int. Piso 6 Reforma Social Miguel Hidalgo, México City CP 11650, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CORONA TROPICAL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebida alcohólica carbonatada con sabor, a saber, hard seltzer, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador Legal

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6533  
 Fecha de presentación: 2021-11-24  
 Fecha de emisión: 21 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Cervecería Modelo de México, S. de R.L. C.V.

Domicilio: Cerrada Palomas Num. Ext. 22 Num. Int. Piso 6 Reforma Social Miguel Hidalgo, México City CP 11650, México

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CORONA TROPICAL****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebida alcohólica carbonatada con sabor, a saber, hard seltzer, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador Legal

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-1974  
 Fecha de presentación: 2022-04-21  
 Fecha de emisión: 1 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: COLOMBINA S.A.  
 Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, Colombia

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

OSWALDO GUZMAN PALAU

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LO INTENSO SABE BIEN****H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Para utilizarse con el REG. 122653 de la marca BON BON BUM Y DISEÑO en la clase 30.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos de confitería, especialmente chupetas con o sin relleno de chicle, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6941  
 Fecha de presentación: 2021-12-10  
 Fecha de emisión: 1 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Anheuser-Busch InBev S.A.  
 Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Tada Delivery****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "DELIVERY"

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de venta minorista y mercadeo de productos como bebidas en general y bocadillos, a través de la venta física y/o en línea mediante una plataforma de comercio electrónico que conecta a los consumidores con las tiendas que ofrecen entrega el mismo día, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6753  
 Fecha de presentación: 2021-12-03  
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Athena Products, Inc.  
 Domicilio: 3811 Wacker Drive, Mira Loma, California, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ATHENA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Plaguicidas, preparaciones químicas para tratar el moho; preparaciones desinfectantes para todo uso; preparaciones desinfectantes para uso doméstico, comercial, industrial e institucional; preparaciones desinfectantes de superficies duras para uso doméstico, comercial, industrial e institucional, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-3285  
 Fecha de presentación: 2021-06-29  
 Fecha de emisión: 23 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Bezos Family Foundation  
 Domicilio: 1700 7th Avenue, Suite 116/#149, Seattle, Washington 98101, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VROOM****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Software informático descargable, a saber, una aplicación móvil para proporcionar información y actividades y juegos de aprendizaje y educación en el campo del desarrollo y la educación de la primera infancia; CD y DVD de audio en el campo del desarrollo de la primera infancia; videos descargables con información en el campo del desarrollo de la primera infancia, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6704  
 Fecha de presentación: 2021-12-01  
 Fecha de emisión: 29 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: CAMPOFERT S.A.S.  
 Domicilio: Calle 15B No. 25 A - 352, YUMBO, VALLE DEL CAUCA, Colombia

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CAMPOFERT****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los tonos de color Amarillo, Verde claro y Verde oscuro, tal y como aparecen en la etiqueta adjunta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura, fertilizantes, abono para la tierra, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-120  
 Fecha de presentación: 2022-01-06  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Eisai R & D Management Co., Ltd.  
 Domicilio: 6-10, Koishikawa 4 -chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, Japón

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Lekelity****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de la enfermedad del Alzheimer y trastornos relacionados, deterioro cognitivo y demencia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-2650  
 Fecha de presentación: 2022-05-18  
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HARD ROCK LIMITED

Domicilio: One The Esplanade, St. Helier, Jersey JE2 3QA, Islas del Canal

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HARD ROCK CAFE****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios prestados por persona o por instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a divertir o entretener, servicios de educación a individuos o de doma de animales, bajo todas sus formas, servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento, la diversión o el correo de los individuos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2022-1998  
 Fecha de presentación: 2022-04-21  
 Fecha de emisión: 7 de julio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: GuangDong OPPO Mobile Telecommunications Corp., Ltd.

Domicilio: No. 18 Haibin Road, Wusha, Chang'an, Dongguan, Guangdong, P.R., China

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****AirVOOC****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Baterías eléctricas; cargadores de batería; conectores [electricidad]; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; enchufes; enchufes eléctricos; contactos eléctricos; conexiones eléctricas; estaciones de carga para vehículos eléctricos; fuentes de energía portátiles (baterías recargables); adaptadores eléctricos; circuitos impresos; circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; placas de circuito impreso; aparatos de control remoto; auriculares de realidad virtual; relojes inteligentes; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; auriculares; cámaras [fotografía]; ordenadores portátiles; computadoras transportables (portátiles); básculas de baño; tarjetas madre de computadora; cargadores inalámbricos; aparatos de televisión; audífonos; básculas de grasa corporal para uso doméstico, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ SALAS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2019-43449  
 Fecha de presentación: 2019-10-21  
 Fecha de emisión: 23 de marzo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PATHWAY IP SÀ-00RL

Domicilio: 26 Boulevard Royal, Luxembourg L-2449, Luxemburgo

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SPACES.

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Provisión de instalaciones para reuniones, conferencias, seminarios y exposiciones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de muebles de oficina; asesoramiento, información y consultoría relacionada con estos servicios de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6944  
 Fecha de presentación: 2021-12-10  
 Fecha de emisión: 1 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Anheuser-Busch InBev S.A.

Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

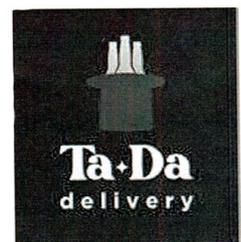
DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TaDa Delivery

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "DELIVERY"

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entrega; entrega de bebidas; entrega de productos alimenticios; entrega de productos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022

Número de Solicitud: 2021-6038  
 Fecha de presentación: 2021-11-09  
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

**A.- TITULAR**

Solicitante: Xiaomi Inc.

Domicilio: No. 006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DE DURÓN)

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( 42 )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****xiaomi****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** tipo de letras

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para otros; investigación tecnológica; control de calidad; prueba de calidad; inspección; servicios de exploración en el campo de las industrias de petróleo, gas y minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; pronóstico del tiempo; información meteorológica pruebas de aptitud para la circulación del vehículo; diseño industrial; diseño de empaquetado; diseño de teléfonos; diseño de teléfonos móviles; diseño de interiores; diseño de vestidos; diseño de software de computadora; actualización de software de computadora; mantenimiento de software de computadora; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware de computadora; recuperación de data de computadora; análisis de sistema de computadora; programación de computadora; actualización de software de teléfono inteligente; diseño de software de teléfono móvil; recuperación de data de teléfono inteligente; desbloqueo de teléfonos móviles; software como un servicio (SaaS); desarrollo de plataformas de computadora; alojamiento de sitios de computadora (sitios web); plataforma como un servicio (PaaS); creación y mantenimiento de sitios web para otros; servicios de proveedor de aplicación (ASP); proporcionar en línea herramientas software no descargables; computación en la nube; almacenamiento de data electrónica; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento del servidor; monitoreo de sistemas de computadora por acceso remoto; servicios de encriptación de data; servicios de protección de virus de computadora; consultoría de información tecnológica (IT); consultoría de seguridad del internet; conversión de data o documentos de medio físico a electrónico; proporcionar motores de búsqueda para el internet; autenticación de trabajos de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de materiales promocionales; peso de productos para otros; servicios de cartografía; preselección en la nube; análisis escritos a mano (grafología); diseño de tarjeta de negocios; renta de metros para el registro de consumo de energía, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6037  
 Fecha de presentación: 2021-11-09  
 Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

**A.- TITULAR**

Solicitante: Xiaomi Inc.

Domicilio: No. 006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DE DURÓN)

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( 41 )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****xiaomi****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Tipo de letra

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios educativos; servicios de formación provistos vía simuladores; servicios de instrucción; organización y conducción de coloquios; organización y conducción de conferencias; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de eventos culturales; organización de competencias (educación o entretenimiento); servicios de préstamo de biblioteca; servicios de libros móviles; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables, publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; publicación de cintas de vídeo; proporcionar de vídeos en línea, no descargables; producción de vídeo; producción de programas de radio y televisión; traducción; subtítulo; fotografía; proporcionar programas de televisión, no descargables, vía servicios de vídeo por pedido; proporcionar música en línea, no descargable; proporcionar películas, no descargables, vía servicios de vídeo por pedido; servicios de juegos prestados en línea desde una red de computadora; servicios de entretenimiento; proporcionar información en el campo de entrenamiento; servicios de club (entretenimiento o educación); servicios de juegos de realidad virtual provistos en línea de una red de computadora; servicios de club de salud (entrenamiento de aptitud física y salud); conducción de clases de aptitud física; alquiler de juguetes; alquiler de equipos de juegos; conducción de excursiones guiadas; exhibiciones de arte; proporcionar instalaciones para museos (presentaciones, exhibiciones); servicios de jardines zoológicos; modelado para artistas; organización de loterías; alquiler de acuarios interiores; organización del sorteo de lotería, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARIA LIDIA PAZ**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6006  
 Fecha de presentación: 2021-11-08  
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Xiaomi Inc.

Domicilio: No. 006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DE DURÓN)

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( 18 )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Redmi****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cuero no trabajado o semi-trabajado; bolsos; billeteras de bolsillo; mochilas; baúles (maleta); bolsas para compras; bolsos de niños; bolsos para deportes; tapicería de cuero para muebles; riendas para guiar a los niños; cintas de cuero; paraguas; bastones; arneses para animales; ropa para mascotas, de la clase 18.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**DENIS OMAR TURCIOS HERRERA**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 Y 31 A. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3687  
 Fecha de presentación: 2021-07-20  
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Cummins Power Generation Inc.  
 Domicilio: 1400 73rd Avenue NE, Minneapolis, Minnesota 55432, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LÓPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CENTUM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Interruptores de transferencia, aparatos (switchgear), sensores y paneles de control; equipos de sistemas de energía, principalmente, interruptores de transferencia, aparatos (switchgear), sensores y paneles de control, de la clase 9.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5981  
 Fecha de presentación: 2021-11-08  
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Xiaomi, Inc.  
 Domicilio: No. 006, Floor 6, Building 6, yard 33, middle, Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

**E.- CLASE INTERNACIONAL (24)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tela; tela imitación de pieles de animales; paños engomados, que no sean para propósitos de papelería; telas textiles no tejidas; materiales filtrantes de textiles; brocado; mantas de imprenta de materias textiles; toallas de materias textiles; paños para remover maquillaje; sábanas (textiles); bolsas de dormir; ropa de cama; ropa para el hogar; manteles de materias textiles; manteles, no de papel; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; cobertores de tela para inodoros ajustados; morabitos (tela); hada (tela tradicional hecha de seda para ceremonias u ofrendas); banderas de materias textiles o de materias plásticas; pancartas de materias textiles o plásticas; sudarios, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**DENIS OMAR TURCIOS HERRERA**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5980  
 Fecha de presentación: 2021-11-08  
 Fecha de emisión: 3 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Xiaomi, Inc.  
 Domicilio: No. 006, Floor 6, Building 6, yard 33, middle, Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON)

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Manteles individuales, no de papel o textiles; utensilios para propósitos domésticos; utensilios de cocina; vajilla, que no sean cuchillos, tenedores y cucharas; abrebottas, eléctricos o no eléctricos; filtros para propósitos domésticos; ollas de cocina; cristalería para el hogar, incluidos vasos, platos, teteras y tarros; cerámica para propósitos domésticos; imitaciones de porcelana; obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; artesanía de cristal; vasos para beber; copas aislantes; juegos de licor; juegos de té; juegos de café; utensilios de tocador; aparatos desodorizantes para uso personal; rejillas para secar para lavandería; dispensadores para limpiadores de manos, domésticos; portacepillos de dientes; rascadores de cuero cabelludo; tamices (utensilios domésticos); botes de basura; quemadores de perfume; difusores de aceite aromático, que no sean difusores de junco, eléctricos y no eléctricos; peines; cepillos; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; material para fabricar pinceles; cepillos de dientes, eléctricos; cabezas para cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes; irrigadores bucales eléctricos; palillos de dientes; hilo dental para propósitos dentales; utensilios cosméticos; aparatos para remover maquillaje; instrumento de limpieza facial; recipientes para alimentos con aislamiento térmico; frascos aislantes; cubos de hielo reutilizables; moldes para cubos de hielo; instrumentos de limpieza, operados manualmente; guantes para uso doméstico; quitapelusas, eléctricos o no eléctricos; trapeadores; trapeadores para escobas; limpiadores de alfombras no eléctricos; cabezas de trapeados; trapos para limpiar; vidrio, en bruto o semielaborado, excepto vidrio para la construcción; cristal (cristalería); pesebres para animales; cajas de arena para mascotas; bebederos electrónicos para mascotas; filtros para bebederos electrónicos para mascotas; recipientes de alimentación para mascotas; comederos para animales activados por animales; jaulas para mascotas domésticas; terrarios de interior (cultivo de plantas); acuarios de interior; terrarios de interior (viveros); dispositivos eléctricos para atraer y matar insectos; aparatos repelentes de mosquitos; controladores de ácaros del polvo; difusores enchufables para repelentes de mosquitos; repelentes ultrasónicos de plagas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**DENIS OMAR TURCIOS HERRERA**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022.

Número de Solicitud: 2022-77  
 Fecha de presentación: 2022-01-05  
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2022  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: AVENIDA INGLATERRA, NÚMERO EXTERIOR 3089, NÚMERO INTERIOR I, COLONIA VALLARTA PONIENTE, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, C.P. 44110, México.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

LUCIA DURON LÓPEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OMNILIFE HOMO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suplementos y complementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas, de la clase 5.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1805  
 Fecha de presentación: 2022-04-06  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULARS**

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL PETROLEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIPPETROL, S.A. DE C.V.)

Domicilio: 21 Calle, 7 y 8 avenida, # 127, Colonia Universidad, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (50)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****XPLUS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** La finalidad comercial es la importación, distribución y comercialización de aceites y grasas industriales, lubricantes (incluyendo gasolina para motores), de la clase 50.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1806  
 Fecha de presentación: 2022-04-06  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL PETROLEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIPPETROL, S.A. DE C.V.)

Domicilio: 21 Calle, 7 y 8 avenida, # 127, Colonia Universidad, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (4)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****XPLUS****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolina para motores), de la clase 4.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-2576  
 Fecha de presentación: 2022-05-13  
 Fecha de emisión: 15 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULARS**

Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROSESA, S.A. de C.V.)

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

Yadira Maradiaga Rivera

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****D'PASO****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** En la modalidad de nombre comercial no se protegen los diseños o colores, se protege únicamente la parte denominativa.-

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Un establecimiento comercial que se dedicará a: Prestación de servicios de administración y operación, incluyendo franquicias y otros negocios, consultoría y asesoría, identificar un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, comida rápida y venta de productos alimenticios envasados, de la clase 50.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6632  
 Fecha de presentación: 2021-11-25  
 Fecha de emisión: 4 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULARS**

Solicitante: ITALIAN FOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: CIUDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

LIDIA MARCELA PASTRANA ÁLVAREZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CARMINA****G.-****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protegen las palabras "ITALIAN STREET FOOD", que aparecen en los ejemplares de etiqueta.-

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Restaurante, de la clase 43.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1755  
 Fecha de presentación: 2022-04-05  
 Fecha de emisión: 22 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. 97/056,673 de fecha 01/10/2021 de Estados Unidos de América.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Arena para gatos, de la clase 31.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-2474  
 Fecha de presentación: 2022-05-06  
 Fecha de emisión: 20 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: N.V. ORGANON.  
 Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Países Bajos

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PREGCOLOR**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones para pruebas de embarazo, de la clase 5.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2989  
 Fecha de presentación: 2021-06-16  
 Fecha de emisión: 29 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: Fresenius Kabi Deutschland GmbH.  
 Domicilio: Else-Kroener-Str. 1, 61352 Bad Homburg, Alemania

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IDACIO**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento de enfermedades y trastornos neurológicos, enfermedades y trastornos inmunológicos, enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedades y trastornos oncológicos e infecciones virales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6752  
 Fecha de presentación: 2021-12-03  
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: Athena Products, Inc.  
 Domicilio: 3811 Wacker Drive, Mira Loma, California, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ATHENA**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Nutrientes vegetales; nutrientes y suplementos para el crecimiento de las plantas; fertilizantes; compuesto de enraizamiento para uso agrícola para estimular la producción de raíces; preparaciones químicas para el tratamiento, limpieza y mantenimiento de líneas de riego y sistemas de riego; preparaciones químicas para el saneamiento de agua y aguas residuales; preparaciones químicas para el saneamiento de productos agrícolas; productos químicos sanitarios para uso agrícola; preparaciones químicas para prevenir el moho, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1694  
 Fecha de presentación: 2022-04-04  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: AJINOMOTO CO., INC.  
 Domicilio: 15-1, K YOBASHI 1-CHOME, CHUO-KU, TOKIO, Japón.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**AJI-NO-MOTO PLUS**

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "AJI-NO-MOTO PLUS", así como la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en el ejemplar de etiqueta no se protege.

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los diferentes tonos de color que aparecen en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Potenciador de sabores; condimentos; mezclas de condimentos; condimentos que tienen glutamato monosódico como ingrediente principal; condimentos que tienen nucleótidos como ingredientes principales; condimentos que tienen glutamato monosódico y nucleótidos como ingredientes principales; salsas [condimentos]; sales de cocina: especias; pimienta; vinagre; saborizantes, distintos de los aceites esenciales, para bebidas; saborizantes alimenticios, distintos de los aceites esenciales; confitería; preparaciones de cereales; bocadillos a base de cereales; fideos; pizzas; migas de pan; harina de trigo; harina sazónada; extractos, distintos de los aceites esenciales, para saborizar alimentos; extractos, distintos de los aceites esenciales, para saborizar bebidas; extractos de malta utilizados como saborizantes para alimentos y bebidas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15762  
 Fecha de presentación: 2020-05-12  
 Fecha de emisión: 15 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: SOREMARTEC, S.A.  
 Domicilio: 16 Route de Trèves, L-2633, Senningerberg, Luxemburgo.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

CYNTHIA YADIRA ORTIZ LUNA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MURRAY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bizcochos, de la clase 30.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1983

Fecha de presentación: 2022-04-21

Fecha de emisión: 3 de junio de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: Industria La Popular, S.A.

Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TERSO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Detergentes y jabones para el lavado de la ropa y/o uso doméstico, en forma líquida o sólida; suavizantes para la ropa; preparaciones para el cuidado y lavado de la ropa; jabones en general, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-2584

Fecha de presentación: 2022-05-13

Fecha de emisión: 15 de junio de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: Grand River Enterprises Six Nations Ltd.

Domicilio: 2176 Chieffswood Road, Ohsweken, Ontario, NOA 1MO, Canadá.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (34)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COUTURE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cigarros, de la clase 34

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4712

Fecha de presentación: 2021-09-10

Fecha de emisión: 21 de junio de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: YIWU AIDO TRADING CO., LTD.

Domicilio: 6th Floor, No 82 Zhennan West Road, Niansanli Industrial Zone, Niansanli Street, Yiwu City, Zhejiang Province, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ESDRAS****G.-****ESDRAS****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la marca como denominativa.

**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica la forma de escritura tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Baterías eléctricas; cargadores de baterías; baterías recargables; cables USB; CARGADORES usb; auriculares; armarios para altavoces; estuches para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos móviles; palos para selfies [monópode de mano]; enchufes eléctricos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; micrófonos; instrumentos de navegación, de la clase 9.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6943

Fecha de presentación: 2021-12-10

Fecha de emisión: 1 de febrero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULARS**

Solicitante: Anheuser-Busch InBev S.A.

Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TaDa Delivery****G.-****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "DELIVERY".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de venta minorista y mercadeo de productos como bebidas en general y bocadillos, a través de la venta física y/o en línea mediante una plataforma de comercio electrónico que conecta a los consumidores con las tiendas que ofrecen entrega el mismo día, de la clase 35.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.



Número de Solicitud: 2021-6942  
 Fecha de presentación: 2021-12-10  
 Fecha de emisión: 1 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULARS**

Solicitante: Anheuser-Busch InBev S.A.  
 Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Tada Delivery****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "DELIVERY".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entrega; entrega de bebida; entrega de productos alimenticios; entrega de productos, de la clase 39.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1389  
 Fecha de presentación: 2022-03-10  
 Fecha de emisión: 8 de abril de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: PriceSmart, Inc.  
 Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América .

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. 97/035,425 de fecha 20/09/2021 de Estados Unidos de América.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (27)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****M/S****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alfombras; alfombras de área; alfombras de baño, de la clase 27.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6946  
 Fecha de presentación: 2021-12-10  
 Fecha de emisión: 1 de febrero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULARS**

Solicitante: Anheuser-Busch InBev S.A.  
 Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

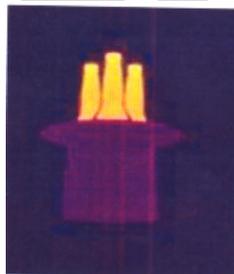
DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de entrega; entrega de bebida; entrega de productos alimenticios; entrega de productos, de la clase 39.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2022-6  
 Fecha de presentación: 2022-01-03  
 Fecha de emisión: 2 de mayo de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULARS**

Solicitante: MERZ PHARMA GMBH & CO., KGaA.  
 Domicilio: Eckenheimer Landstr. 100,60318 Frankfurt am Main, Alemania.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. SD2021/0069053 de fecha 22/07/2021 de Colombia

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BETTERSELF****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo de programas informáticos; instalación, actualización y mantenimiento de programas informáticos; instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos, diseño y desarrollo de computadoras y programas informáticos; mantenimiento de programas informáticos; instalación y mantenimiento de programas informáticos; instalación, mantenimiento y reparación de programas informáticos; suministro de programas informáticos no descargables en las redes de datos; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para la creación y publicación de diarios y blogs en línea; suministro del uso temporal de software no descargable para uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea, de la clase 42.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.

Número de Solicitud: 2020-10491  
 Fecha de presentación: 2020-03-04  
 Fecha de emisión: 15 de junio de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULARS**

Solicitante: AEOLUS TYRE CO., LTD.  
 Domicilio: No. 48 JIAODONG-SOUTH ROAD JIAOZUO, HENAN, P.R., China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WIND POWER Y DISEÑO****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "WIND POWER" en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso de forma separada.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Neumáticos para automóviles; cubiertas para neumáticos, cubiertas de neumáticos para vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; inserciones de espuma para neumáticos; clavos para neumáticos, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2022.